

B. E. Ferme, *Introduzione alla Storia del Diritto Canonico 1. Il Diritto Antico fino al Decretum di Graziano* (Quaderni di Apollinaris 1), Roma, Pontificia Università Lateranense, 1998, 205 pp., ISBN 88-465-0024-5.

La magna y dilatada obra del cardenal Stickler, SDB, es sobradamente conocida para los estudiosos de la Historia del Derecho Canónico. Entre sus escritos, en 1950, vio la luz su *Historia Iuris Canonici Latini. Institutiones academicae 1: Historia Fontium*, texto que ha alcanzado, por méritos propios, la categoría de 'clásico'. A este primer volumen, al menos en el ánimo de su autor, debiera haber seguido un segundo dedicado a la Historia de la Ciencia Canónica y un tercero sobre la Historia de las Instituciones de Derecho Canónico, siguiendo las directrices de la Constitución Apostólica 'Deus scientiarum Dominus' (1931) y las subsiguientes 'Ordinationes' de la Congregación para los Seminarios (1931). Sin embargo, las múltiples y relevantes tareas que se le fueron encomendando al ahora Card. Stickler impidieron que llevase a término su propósito, y, aún más, que pudiese actualizar convenientemente, como así lo deseaba, esta obra.

Ahora, uno de sus discípulos, el Prof. B. E. Ferme, de la Pontificia Universidad Lateranense, ha asumido con buen resultado el reto de actualizar, reorganizar la materia y completar con las conclusiones de las nuevas investigaciones una parte de la *Historia Iuris Canonici Latini* del Card. Stickler.

El presente libro, a diferencia de la obra que actualiza, ofrece las fuentes del Derecho Canónico sólo hasta el Decreto de Graciano, dejando para una posterior edición el estudio de las fuentes desde Graciano hasta el Concilio Vaticano II. La obra se inicia con una introducción que trata del método, contenido e importancia de la Historia del Derecho Canónico, así como de la noción y división de las fuentes. El cuerpo del libro se distribuye en dos grandes periodos. El primer periodo abarca desde el siglo I hasta la Reforma Carolingia, con tres capítulos: Las Colecciones Pseudoapostólicas, Las Colecciones de los Concilios y el Desarrollo de las Colecciones. El segundo periodo comprende desde la Reforma Carolingia hasta el Decreto de Graciano, en dos capítulos: La época de la Reforma Carolingia y De la crisis del Mundo Carolingio al Decreto de Graciano. Al final se añade, como último capítulo, un estudio sobre la canonística en esta época titulado, La Ciencia Canonística en el Primer Milenio.

Los capítulos de esta obra se estructuran partiendo de una síntesis histórica de cada periodo como marco explicativo de las circunstancias en las que surgen las fuentes. A continuación se estudia cada una de las fuentes seguidas de una bibliografía general con las ediciones y estudios más sobresalientes sobre ellas.

El Prof. Ferme se ha propuesto, y juzgamos que con éxito, ofertar un manual asequible y fiel a la finalidad primordialmente didáctica de este tipo de escritos.

Nos congratulamos con el Card. Stickler y agradecemos al Prof. Ferme la reelaboración de este manual, que seguro será bienvenido entre los docentes, estudiantes y todos aquellos que deseen acercarse al estudio e investigación de la Historia del Derecho Canónico.

Jaime Justo Fernández

J. Gaudemet, *Droit de l'Église et société civile (xviii-xx siècles)*, Strasbourg, Revue de Droit Canonique, 1998, 336 pp., ISBN 2-9512734-0-1.

La *Revue d'Histoire de Droit Canonique* recoge en el presente volumen una serie de artículos del Prof. Jean Gaudemet que tienen en común la temática anunciada con referencia a los siglos xviii-xx. Dichos artículos aparecen distribuidos en este volumen en cuatro series:

1) Introducción: Cuatro maestros de la historia del derecho canónico: Paul Fournier (1853-1935), Gabriel Le Bras (1891-1970), Adam Vertulani y el Decreto de Graciano, Stephan Kuttner (1907-1996). Dentro de esta misma serie figura también otro estudio titulado 'El aporte del Derecho canónico a los derechos occidentales modernos'.

2) La vida familiar: El compromiso conyugal (punto de vista de los canonistas en la vísperas de la Revolución francesa), Matrimonio y divorcio en los proyectos del Code Civil, matrimonio y familia (el derecho y las costumbres en la Europa de final del siglo xviii).

3) Iglesia y sociedad a través de tres centurias de historia: la condición de los cristianos en la doctrina canónica de los siglos xviii-xix, los verdaderos principios de la Iglesia galicana por el presbítero Fraissinous, los nombramientos episcopales en Francia desde el Concordato de 1801 hasta la Separación de 1905, el Concordato de la República laica, hacia un centenario (el Concordato de Messidor —décimo mes del calendario revolucionario—) en la diócesis de Strasbourg y de Metz, el estatuto jurídico de los lugares de culto en un régimen de separación, el Vaticano poder político y autoridad religiosa, una instancia de enlace (el consejero para los asuntos religiosos ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, que el Prof. Gaudemet ejerció, con la experiencia que ello conlleva para el tratamiento de varios temas de este libro).

4) El Código de Derecho Canónico de 1983: Reflexiones sobre el libro I *De normis generalibus* del Código de Derecho Canónico de 1983 y jerarquía de las normas en el mismo nuevo Código de derecho Canónico.

Este libro encierra el doble valor de reunir en un libro numerosos artículos interesantes, aparecidos en sedes muy distintas y distantes, a lo que hay que añadir la sensibilidad afinada con que son tratados.

Antonio García y García

A. Gauthier, *Le droit romain et son apport à l'édification du droit canonique*, Ottawa, Ed. Faculté de Droit Canonique de l'Université Saint-Paul, 1996, 169 pp., ISBN 0-919261-40-X.

El presente libro expone el tema que se enuncia en el título, exponiendo en cada apartado primeramente la normativa romana y a continuación la canónica. El contenido de este libro se desarrolla en siete capítulos y cinco apéndices. Dichos capítulos tratan del Derecho canónico y el Derecho romano, el Derecho y sus fuentes, las personas, los bienes, las obligaciones, el acto jurídico y la procedura. Los apéndices presentan los siguientes contenidos: tabla comparativa de los títulos de las Decretales de Gregorio IX et de los títulos del *Corpus iuris civilis* correspondientes, texto de las *Regulae iuris* del *Liber Sextus* a doble columna en latín y en francés, las *Regulae iuris* en que se encuentran en las Decretales de Gregorio IX (en latín y en francés), fuentes de derecho romano en el Código de las Iglesias Orientales con su correspondencia en los Códigos de 1983 y 1918, y tabla de fuentes de Derecho romano a las que se alude en este libro.

Este libro, propiamente hablando, no aporta nuevos conocimientos sobre el tema del mismo, ni es ése el propósito del autor. Se trata en realidad de un libro bien concebido y bien realizado que será de gran utilidad sobre todo los canonistas, generalmente poco versados en derecho romano y en las relaciones del mismo con el canónico. También será útil a los romanistas que leguen a interesarse por las relaciones del Derecho romano con el canónico. La bibliografía que da en cada caso puede ser suficiente para orientar a estos usuarios del presente libro.

Antonio García y García

R. Somerville - B. C. Brasington, *Prefaces to Canon Law Books in Latin Christianity. Commentaries and translations*, New Haven & London, Yale University Press, 1998, viii + 247 pp. ISBN 0300-07146-9.

Tanto o más que en otros géneros literarios, las colecciones y comentarios canónicos suelen exponer en los proemios a dichas obras el concepto, naturaleza y metas del derecho canónico. El dilatado arco de tiempo aquí comprendido va desde la carta del Papa Himerio al obispo de Tarragona del año 385 hasta el *Liber Extra* o *Decretales* de Gregorio IX de 1234 por cuanto se refiere a las colecciones canónicas.

Para la antigüedad se reproducen los proemios de las siguientes obras: carta del papa Siricio al obispo Himerio de Tarragona, Colecciones de Dionisio el Exiguo, *Concordia Canonum Cresconii*, *Capitula Martini Bracarensis*, *Collectio Hispana* y las colecciones irlandesas de cánones.

Para la Alta Edad Media se incluyen los proemios del *Penitencial* de Halitgaro de Cambrai, los falsos capitulares de Benedicto Levita, el Pseudoisidoro, los *Capitula* del obispo Isaac de Langres, la colección del abad Regino de Prüm, la *Collectio*

Anselmo dedicata, los cánones del abad Abbón de Fleury y el Decreto de Burcardo de Worms.

En cuanto a la Baja Edad Media, los autores de este libro seleccionan los proemios del Breviario del cardenal Atton, la colección de Deusdedit y el Polycarpus del cardenal de S. Crisogono, Colección Tripartita, Ivo de Chartres, la Colección en diez partes, la segunda colección de Châlons-sur-Marne y el libro *De misericordia et iustitia* de Alger de Liège.

Para el Derecho canónico clásico medieval se escogen los proemios a las siguientes obras: Compilación I Antigua, *Summa decretalium* de Bernardo de Pavía, Colección de Raniero de Pomposa, tercera Colección de Decretales del papa Inocencio III compilada por Pietro de Benevento, la quinta Compilación Antigua realizada por Tancredo de Bolonia, *Liber Extra* de Gregorio IX redactado por S. Raimundo de Peñafort, Glosa Ordinaria al Decreto escrita por Juan Teutónico y reformada por Bartolomé de Brescia.

También se incluyen algunas de las proslusiones de los autores de varias sumas al Decreto de Graciano, como son las escritas por los siguientes autores: Paucapalea, Rolando, Rufino, Esteban de Tournai, y las dos anónimas conocidas como 'Antiquitate et tempore' y 'Parisiensis'.

De los textos que acabamos de enumerar se ofrece en este libro una traducción inglesa, junto con las correspondientes notas imprescindibles para su mejor comprensión. Con ello, ahorran al lector actual la búsqueda y localización de estos treinta y tantos textos representativos del concepto que se tuvo del derecho canónico desde su aparición en la tarda Antigüedad hasta mediados del siglo XIII.

Antonio García y García

K. G. Cushing, *Papacy and Law in the Gregorian Revolution. The Canonistic Work of Anselm of Lucca*, Oxford, Clarendon Press, 1998, XII + 246 pp., ISBN 0-19-820724-7.

El presente libro está dedicado al estudio de un importante e influyente personaje de la reforma gregoriana cual es Anselmo de Luca, insistiendo en la importancia e influencia de este personaje, que las fuentes nos presentan como experto en el manejo de las fuentes, especialmente jurídicas, por su devoción a la causa de Gregorio VII y su santidad, aspectos que fueron apreciados por sus contemporáneos según la posición polémica de cada uno con respecto a la reforma gregoriana.

Anselmo de Luca es autor de varios escritos como el *Liber contra Wibertum*, que en la ed. ocupa sólo una docena de páginas, un *Sermo de caritate*, un comentario sobre las Lamentaciones de Jeremías y cinco textos sobre la oración compuestos para la Condesa Matilde de Canosa, a cuya instancia parece emprendió un comentario sobre los Salmos, algunos otros fragmentos cuya paternidad no es segura, salvo uno sobre la limpieza del templo. Pero su obra principal, más influ-

yente y más importante para la historia del derecho en la reforma gregoriana, es sin duda alguna su *Collectio Canonum* concluida entre 1081 y 1086, probablemente en 1083, en la que se refleja bien el influjo de la reforma en el derecho canónico y viceversa. Pero la importancia de esta colección canónica está en relación inversamente proporcional a su falta de consistencia desde el punto de vista de su transmisión. De hecho, se denomina este libro 'un texto problemático', ya que se trata de un texto incompleto, idiosincrático, mal editado, cuyos libros 12-13 resultan inasequibles para muchos estudiosos debido a sus interpolaciones. Se distinguen hasta cuatro recensiones principales, en mayor o menor grados interpoladas. Hay variantes estructurales entre los diferentes manuscritos, sin que se conozca una recensión original o 'Urform', aunque los manuscritos datan de principios del siglo XII. El Prof. Fransen llegó incluso a cuestionar la paternidad de Anselmo sobre esta Colección, tesis que no parece definitiva, pero tampoco es seguro hoy por hoy lo contrario.

Esta monografía está bien concebida y bien realizada. En la nueva edición del *Lexikon des Mittelalters* 1, München-Zürich 1980, col. 679-80, hay un artículo sobre Anselmo de Luca, cuya lectura recomendamos para algunos detalles en que complementa la información del libro aquí reseñado.

Antonio García y García

E. Makowski, *Canon Law and Cloistered Women. «Periculoso» and Its Commentors 1298-1545* (Studies in Medieval and Early Modern Canon Law 5), Washington DC, The Catholic University of America Press, 1997, VIII + 150 pp., ISBN 0-8132-0884-X.

El capítulo único del título 16 del libro 3 del *Liber VI* de Bonifacio VIII contiene una norma de carácter universal de largo alcance que afecta a todas las monjas en la Iglesia, a saber la clausura tanto activa como pasiva, por lo cual ni las monjas podrán en lo sucesivo salir de su monasterio, salvo caso de enfermedad, ni se permitirá tampoco el acceso de personas no autorizadas al mismo. Este decreto representa una piedra miliaria en la legislación común de la Iglesia sobre las monjas, que da lugar a una frondosa casuística que emerge de este documento.

La autora de este estudio, Elisabeth Makowski, analiza los antecedentes de esta legislación dictada por Bonifacio VIII en 1301, con la cual se proponía corregir los abusos que venían produciéndose, circunstancias de la composición de la decretal «Periculoso» (modelos y motivos), promulgación y transmisión de la misma, sus primeros comentaristas, comentario de la *Glosa Ordinaria al Liber Sextus*, comentaristas del siglo XV, comentaristas ingleses y una conclusión final.

El presente estudio se basa en las fuentes y literatura del Derecho canónico común medieval así como de una amplia literatura que de una forma u otra incide en la temática de este libro.

En apéndice, la autora transcribe la ed. de la decretal «Periculoso», tomada de la ed. de Friedberg, el mismo texto colacionado con el MS Vaticano Borghese 7 y la traducción al inglés.

El presente libro es modélico en sus planteamientos y en el desarrollo de los mismos.

Antonio García y García

AA. VV., *Helvetia Sacra*, Abt. VIII. Bd.2, Die Kongregationen in der Schweiz 19. Und 20. Jahrhundert, Bassel, Schwabe & CO AG. Verlag, 1998, 780 pp., ISBN 3-79651225-9.

Este volumen constituye la segunda parte del volumen octavo (VIII.2), mientras que la primera apareció el año 1994 en el volumen VIII.1, donde se trata de las congregaciones religiosas en Suiza durante los siglos XVI-XVIII, tanto de las fundadas dentro como fuera de los límites de lo que hoy es Suiza y tiene como fecha tope el año 1874 (ver reseña en esta misma REDC 52, 1995, 951).

Este volumen corresponde a la sección octava, tomo 2 de la serie *Helvetia Sacra*, en el que se estudian las congregaciones religiosas en Suiza durante el siglo XIX, desde 1875, y siglo XX. Dirigido por Patrick Braun, colaboran 21 autores, en su mayoría mujeres. Después de la Revolución Francesa, surgen en buena parte de Europa nuevas fuerzas espirituales que propician la fundación de nuevas familias religiosas, que reciben el nombre de congregaciones. Unas se dedican al cuidado de las almas, otras a obras caritativas y sociales. Para ello, se flexibiliza la ley de la clausura vigente de la Edad Media, contentándose con los votos privados. En el caso suizo, las congregaciones se inspiran en modelos franceses e italianos. La descripción de las numerosas congregaciones a las que este volumen se refiere, se redacta en alemán, francés o italiano, según el origen de cada una de estas familias religiosas. La ficha de cada una responde *grosso modo* a este esquema: casa madre, casa generalicia, nombre oficial de la congregación, patrono, historia, fuentes y bibliografía, superiores generales, fundaciones o casas en Suiza, superiores.

El juicio sobre esta publicación es altamente positivo tanto desde un punto de vista cuantitativo como desde la calidad e interés del trabajo realizado. Este volumen no desmerece en nada de los anteriores, que hemos tenido el honor y el placer de reseñar en las páginas de esta revista.

Antonio García y García

Iglesia Ferreirós, A. (ed.), *El Dret Comú i Catalunya*. Actes del VI Smpo-si Internacional, Barcelona, 31 de Maig, 1 de Juni de 1996 (Fundació Noguera. Estudis 12), Barcelona 1997, 408 pp., ISBN 84922319-3-9.

Este sexto volumen de la serie 'El Dret Comú i Catalunya', que no desmerece en nada de los que le precedieron, presenta el siguiente contenido en el mismo orden con que aquí lo ofrecemos: A. Iglesia Ferreirós, *Cataluña y el derecho común*; G. Diurni, *Costumbre y ley en la praxis longobardo-franca*; Pacheco Caballero, F. L., *Potestad regia, justicia y jurisdicción en el Reino de Aragón (Edades Media y Moderna)*; M. Caravale, *Federico II legislatore*; una tabla redonda en la que varios intervinientes presentan precisiones y sugerencias sobre, o a propósito, de las conferencias que acabamos de indicar. A dicha tabla redonda sigue otra ponencia de cien páginas de A. Iglesia Ferreirós sobre *El derecho común y Cataluña*.

Estos congresos, cuya ya larga andadura coincide prácticamente con la década de los años noventa de este siglo, han venido celebrándose con periodicidad anual y llevan todos el título de *El Dret Comú y Catalunya*, que sugiere poco al lector sobre lo que se va a encontrar en las actas de cada nueva edición de estos Congresos. Un subtítulo adecuado, podría suplir al menos hasta cierto punto, esta falta de especificación del contenido de cada volumen.

Aparte de la constancia y puntualidad en la celebración y edición de estos Congresos, hay que felicitar a su organizador, colaboradores y participantes por las aportaciones que en cada nuevo volumen se contienen.

Antonio García y García

1. L. Martínez Ferrer, *La Penitencia en la primera evangelización de México (1523-1585)* (Biblioteca Mexicana 10), México, Universidad Pontificia, 1998, lll + 294 pp.
2. L. Martínez Ferrer, *Directorio para confesores y penitentes. La pastoral de la Penitencia en el Tercer Concilio Mexicano (1585)*, Pamplona, Ediciones Eunete, 200 pp., 1996, ISBN 84-7768074-4.

Los dos libros, a los que esta reseña se refiere, contienen un estudio del tema de la pastoral del sacramento de la Penitencia en Nueva España desde los comienzos de su evangelización hasta el III Concilio Mexicano de 1585 inclusive.

El primero de los dos volúmenes analiza los siguientes temas: antecedentes peninsulares (legislación y literatura penitenciales en España), antecedentes mejicanos (ritos penitenciales prehispánicos y la confesión en el período inicial de Hernán Cortés), la legislación penitencial durante la primera evangelización, la pastoral confesional de los mendicantes durante la primera evangelización, la de los jesuitas (1572-1585), la pastoral confesional del clero secular durante la primera evangelización y la literatura penitencial en México durante la primera evangelización, los tex-

tos escritos para la pastoral relativa a los indios, los redactadas para hispanocriollos, el Catecismo a base de pictogramas de Pedro de Gante, etc. Otro tipo de fuentes son las obras catequéticas generales, como los Coloquios de fray Bernardino de Sahagún, la Regla cristiana breve de Juan de Zumárraga, Sermones sobre los pecados mortales de Andrés de Olmos, la *Relectio de dominio infidelium et iusto bello* de Alonso de Veracruz, la *Summa de Sacramentos* de Bartolomé de Ledesma, etc., el *Itinerarium catholicum* de Juan de Foher, etc. Como obras puramente penitenciales destacan, entre otras, *Los avisos y reglas para los confesores* de Bartolomé de Las Casas, el *Confesionario breve en lengua castellana y mexicana* de Alonso de Molina y el *Confesionario mayor...* del mismo autor, el *Confesionario* de Francisco de Vitoria, la *Summa espiritual* del Dr. Navarro (Martín de Azpilcueta) etc. Finalmente, los dos últimos capítulos están destinados a la confesión en el Concilio III de México, donde se analiza una serie de memoriales sobre la confesión sacramental, así como el mismo asunto tal como emerge de los decretos del Concilio III Mexicano y otros temas relacionados con la confesión.

Este volumen se cierra con el estudio del Directorio para confesores y penitentes del Concilio III Mexicano.

Del análisis y comparación de estos diversos momentos y protagonistas resulta un cuadro muy matizado de la legislación y de la práctica penitencial en Indias durante el arco de tiempo comprendido entre los comienzos de la Iglesia en Méjico y el Concilio III Mexicano de 1585.

El segundo de los libros aquí reseñados se centra en la doctrina penitencial del 'Directorio para confesores y penitentes' del Concilio III Mexicano, estudio que constituyó la tesis doctoral de su autor en la Universidad de Navarra. Dicho *Directorio* permanece inédito como tal, con una tradición manuscrita de cuatro códices conservados en la Biblioteca Pública de Toledo, en el Archivo Capitular de México (microfilm de un manuscrito perdido), en la Biblioteca Nacional de Madrid y en el Archivo Catedral de Burgo de Osma. Fue compuesto principalmente por el jesuita Juan de Plaza, autor un tanto rigorista. El autor de la presente monografía trata de situar el *Directorio* desde los diferentes factores que confluyen en el mismo, como son los antecedentes medievales, los decretos tridentinos, la adaptación a los destinatarios en Nueva España. El autor realiza esta temática en cuatro capítulos: la pastoral penitencial mexicana anterior a 1585, la confesión en el III Concilio Mexicano, el *Directorio para confesores y penitentes* del III Concilio Mexicano y La confesión en el *Directorio*.

Los dos libros del Prof. Luis Martínez Ferrer, que aquí reseñamos, se distinguen por la diligente búsqueda de las fuentes, por la utilización de abundante bibliografía y por una elaboración bien concebida y bien realizada del tema estudiado en cada uno de los dos volúmenes.

Antonio García y García

G. E. Pinard - A. Merchán (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, Universidad de Huelva, 1998, 790 pp.

Se recogen en este grueso volumen, las colaboraciones con que los amigos de Carlos Díaz Rementería, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Huelva, hemos querido expresar, en homenaje póstumo, el afecto que sentíamos por él y la pena por su lamentable y prematuro fallecimiento. El número de los artículos que se publican son expresión de estos sentimientos. Como en él se incluyen algunos trabajos de interés para la historia del Derecho canónico en general y del Derecho canónico indiano en particular, he aquí una apretada síntesis de los mismos:

Juan Antonio Alejandro, *Elogio de la libertad y represión inquisitorial: las «Proposiciones» de contenido político* (pp. 51-58): las «proposiciones» eran, según la legislación pontificia y la doctrina moralista, las expresiones que reflejaban puntos de vista contrarios a los artículos de la fe, mandamientos de la Iglesia o enseñanzas de las Sagradas escrituras. Desde fines del siglo XVIII se incluían también las expresiones que contenían un sentimiento político sedicioso, contrario al régimen de gobierno o a los principios que éste representaba. Se estudian los procesos inquisitoriales de la Inquisición de Sevilla sobre el tema.

Enrique Álvarez Cora, *Sagradas escrituras y vías normativas en el bajomedioevo* (pp. 59-73): según el autor, el arquetipo de las Sagradas escrituras no afecta sólo a la necesidad de adecuar la normativa secular a unas pautas de conducta religiosamente apuntadas, sino de respetar un orden de vías de producción normativa en cuanto el vicario regio quiera respetar el modo en que Dios hace las cosas.

Marcela Aspell, *Los Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en Córdoba del Tucumán. La regulación de la censura. Siglos XVII-XVIII* (pp. 87-106): se examinan las actuaciones del control inquisitorial sobre la difusión de doctrinas heterodoxas a través de la circulación de libros e impresos en las coordenadas espacio-temporales que especifica el título.

Ana de Zaballa Beascochea, Ronald Escobedo Mansilla, *El provisorato. El control inquisitorial de la población indígena* (pp. 273-83): los tribunales de la Inquisición no tenían jurisdicción sobre los indígenas; no obstante, entienden los autores que los obispos, a través de sus propios tribunales —los provisoratos— se habrían transformado en lo que ellos llaman la inquisición para indios.

Enrique Gacto, *Un proceso Inquisitorial por brujería en el siglo XVIII* (pp. 315-26): descripción de un proceso conocido por la inquisición de Logroño en el siglo XVIII cuyo desenlace no se conoce al carecer de sentencia.

Alberto de la Hera, *Los orígenes del Estado-Nación: el factor religioso* (pp. 399-410): el factor religioso fue determinante en los orígenes y desarrollo del fenómeno de las nuevas nacionalidades, fenómeno que proviene de una evolución histórica en la que la unidad religiosa es mucho más un obstáculo que un dato positivo; aquel factor fue utilizado en su propio favor por la Reforma, para configurar un innovador orden político que había de servir de base al inmediato futuro, a la época del absolutismo y, a largo plazo, a las nuevas ideas de la Ilustración.

Rosa María Martínez de Codes, *El proceso desamortizador en la historiografía española. ¿Un modelo a seguir?* (pp. 433-45): para la autora, resulta aconsejable contextualizar la desamortización en un proceso más amplio y de mayor trascendencia como es la formación de una propiedad coherente con el sistema liberal. A tal proceso contribuyó la desamortización, pero también otras formas de enajenación y desvinculación que no pueden ser obviadas. Se trata, pues, de poner de relieve la conveniencia de complementar el tratamiento que la historiografía española ha dado al tema de la desamortización, agregando el estudio de otros tipos de enajenaciones de bienes que prefiguran, ya desde fines del siglo xviii y, más claramente, a mediados del siglo xix, un sistema de propiedad coherente con los principios del liberalismo triunfante.

Tomas de Montagut Estragues, *La doctrina medieval sobre el «munus» y los «comuns» de Tortosa* (pp. 475-89): Los «comuns» de Tortosa impulsaron una política tributaria dirigida a conseguir la participación del mayor número de personas en unas mismas prestaciones públicas que, por esta razón, se tornaban comunes y se denominaban «comuns». De esta manera, los «comuns» de Tortosa ofrecen una muestra excelente de la tensión existente entre las aspiraciones burguesas tendientes a construir, por un lado, una comunidad autónoma y un ordenamiento jurídico burgués y las resistencias señoriales y eclesiásticas dirigidas a preservar sus inmunidades y privilegios tradicionales.

José Luis Mora Mérida, *La Iglesia y la educación escolar de los mestizos en el siglo xvi: mentalidad e interpretación* (pp. 491-501): estudio e interpretación del funcionamiento del colegio de San Juan de Letrán establecido para los mestizos a instancias del cabildo de México desde el siglo xvi.

José Luis Murga Gener, *Jesucristo, los ángeles y los mártires en los testamentos romanos* (pp. 503-19): el Derecho romano del bajo imperio va a conocer testamentos en que los bienes eran dejados a Jesucristo, los ángeles o los mártires, bienes para los cuales tuvo que ofrecer un destino específico. Este deseo piadoso se extiende y generaliza en occidente, pero con unas diferenciaciones mucho más acusadas, al darse en unos ordenamientos jurídicos con una gran transformación y cruzándose con el naciente Derecho canónico y con unas costumbres y prácticas jurídicas distintas en cada pueblo.

Carlos Salinas Aranedo, *Algunas consideraciones sobre el matrimonio en la legislación civil de Chile antes del Código Civil (1810-1857)* (pp. 637-59): se estudian las normas que dictaron las autoridades chilenas después de la independencia en relación con el matrimonio en el período indicado, complementarias y modificadoras de la legislación heredada del período indiano.

Carlos Seco Caro, *Un elocuente caso de tradición canónica presente en el Derecho eclesiástico indiano* (pp. 661-77): el autor relaciona las constituciones «Altitud», «Romani Pontificis» y «Populis» del siglo xvi, fundamentales en el proceso de canonización de los matrimonios de los nativos americanos, con los antecedentes que ha podido localizar en la dispersa tradición canónica, y con los dos códigos latinos de 1917 y 1983 y el código oriental de 1990, criticando, entre otras cosas, la supresión de la referencia a la poligamia sucesiva en la legislación canónica vigente.

María Jesús Torquemada, *¡Favor a la Inquisición!* (pp. 719-26): es el grito de un monje profeso en el puente de Triana, en 1776, cuando era trasladado desde la Cartuja de Jerez a la de Sevilla. Se analiza el suceso y el desenlace del mismo

Manuel Torres Aguilar, *Estampas de autos de fe en la crónica sevillana del siglo xviii* (pp. 727-52): se utiliza como fuente la colección de manuscritos referidos a la historia de la ciudad de Sevilla que integra parte del legado del conde del Águila, que proporcionan valiosa información sobre cuatro autos de fe que no aparecen en otras fuentes documentales en cuanto a detalles de su pública celebración. Se incluye la publicación de cuatro documentos.

El resto de esta voluminosa publicación contiene trabajos de historia del Derecho español, común e indiano.

C. Salinas

R. Millar C., *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago 1998, 419 pp.

Decir que uno de los hechos notables en los estudios históricos de la últimas décadas ha sido el renacer de los estudios sobre la Inquisición es casi un lugar común. Pero, con ser así, es un hecho que nadie discute. Uno de los protagonistas de este renacer ha sido el autor de este libro, en el que ha recogido nueve trabajos parciales sobre la Inquisición de Lima, los que han sido revisados y puestos al día «a veces con bastantes agregados».

Se distribuyen en tres partes, referidas cada una de ellas a las prácticas procesales, desarrollo institucional y actividad represiva. Dos artículos integran la primera, unas *Notas sobre el procedimiento inquisitorial desde la perspectiva del Tribunal de Lima* (pp. 39-77), y *Aspectos del procedimiento inquisitorial* (pp. 79-97). Como bien lo señala el autor, se trata de un tema, el procesal, que ha originado abundante literatura, pero en buena parte como una manera de esgrimir argumentos para desprestigiar a la Iglesia. Le interesa, en concreto, precisar las peculiaridades que se dieron en el modo de proceder general, debido sobre todo a los requerimientos impuestos por la lejanía; y enmarcar las prácticas inquisitoriales en el contexto del Derecho de la época, para apreciar las diferencias y semejanzas con el Derecho penal que se aplicaba por los tribunales civiles europeos. En este sentido, afirma el autor que «en suma... habría que recalcar que el procedimiento inquisitorial, con toda su rigurosidad, se diferenciaba muy poco del procedimiento penal ordinario de la Europa latina del Antiguo Régimen. Ambos estaban influidos por el Derecho Común, romano canónico, y de ahí que las soluciones y fórmulas fuesen similares» (p. 96).

La segunda parte se dedica al desarrollo institucional de la Inquisición y en ella se incluyen tres artículos, dos relativos a temas de hacienda, *La hacienda de la Inquisición de Lima (1570-1820)* (pp. 101-128), en el que el autor presenta una apretada síntesis de la evolución financiera del tribunal de Lima desde su fundación hasta su extinción, deteniéndose en el análisis de las alternativas por las que pasa-

ron los principales ítems que conformaban los ingresos y gastos y la influencia que estos fenómenos económicos tuvieron en las otras manifestaciones de la vida del tribunal, como las cuestiones de fe. El otro trabajo relativo a la hacienda se titula *Las confiscaciones de la Inquisición de Lima a los judeoconversos de la 'gran complicidad' de 1635* (pp. 129-169), estudio de las repercusiones hacendísticas de la persecución de mayor impacto que realizó el tribunal en su historia, la de los comerciantes de origen judeo-portugueses efectuada en la década de 1630. El tercero de los artículos de esta segunda parte se aleja del tema hacendístico para estudiar *Los conflictos de competencia* (pp. 171-218) que tuvo la Inquisición con las autoridades reales y eclesiásticas del virreinato.

La tercera parte recoge cuatro artículos referidos a la actividad represiva del tribunal: *Hechicería, marginalidad e Inquisición en el distrito del Tribunal de Lima* (pp. 21-261); *Represión y catequesis. Los casos de blasfemia y simple fornicación* (pp. 263-301); *El delito de solicitación* (pp. 303-366); y, finalmente, *La Inquisición de Lima y la circulación de libros prohibidos (1700-1820)* (pp. 367-400).

Los artículos anteriores se complementan con un índice onomástico y otro temático.

La publicación conjunta de artículos dispersos que tienen como eje común la inquisición de Lima, hacen que este libro proporcione una visión amplia del quehacer de dicho tribunal; esto, de por sí valioso, se enriquece con una visión moderna y objetiva del tema, carente de los prejuicios que han alimentado tantos textos referidos a este cuestionado tribunal. Es, precisamente, la orientación rigurosa, científica y seria que han seguido los historiadores que han protagonizado este renacer de estudios inquisitoriales, de los que forma parte el autor de este libro, grupo cuyo origen y devenir como grupo científico es cálidamente narrado por J. P. Dedieu en el preámbulo del mismo.

G. Salinas

F. Retamal Fuentes, *Chilensia Pontificia. Monumenta Ecclesiae Chilensia*, Santiago 1998, 3 vols.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado son un tema que ha sido permanente a lo largo de la historia. Con vicisitudes diversas a lo largo de los siglos, pasa hoy por un momento especial, uno de cuyos elementos, no por cierto el menor, es el desmoronamiento de los antiguos Estados confesionales y una cada vez más sentida libertad religiosa. Se trata, en todo caso, de un tema en el que todavía hay mucho que andar, en el que será necesario ir implementando, incluso, soluciones nuevas y novedosas. Precisamente, en estos momentos se discute en Chile una ley especial que regule la libertad religiosa, de manera que estas afirmaciones cobren en este país toda su fuerza. Pero para construir ese futuro sobre bases sólidas es preciso mirar el pasado y para ello nada mejor que mirar los mejores testigos del mismo, esto es, los documentos. En ellos han quedado fijadas las huellas de los acontecimientos que dieron vida, en nuestro caso, a las no siempre fáciles relaciones entre la Iglesia y el Estado de Chile.

Los tres volúmenes que reseñamos se sitúan en esta línea editorial. Se recogen en ellos documentos que testimonian las relaciones Iglesia-Estado en Chile, pero con varias particularidades. Por de pronto, se trata de los documentos generados en las relaciones entre Chile y la Santa Sede, sea que esos documentos tuvieran su origen en Roma o en Chile. Se trata, por otra parte, de documentos que ya se encuentran impresos, pero que, por lo general, lo están en textos de no fácil consulta. Cronológicamente se extiende desde la erección de la diócesis de Santiago por Pío IV (1561) hasta el pontificado de otro Pío, el noveno; precisamente, el último texto recogido, es el legado de Pío IX —que estuvo en Chile como secretario de la misión Muzzi— a la catedral de Santiago —un crucifijo de metal con base de mármol—.

Los textos se presentan en sucesión temática o cronológica, con la inestimable ayuda de su traducción al castellano. La mayoría de estos textos están escritos y publicados originalmente en latín, lengua que, lamentablemente, en Chile y, en general, en Hispanoamérica, hace tiempo que dejó de cultivarse. Y aquí se encuentra, quizá, el mayor mérito de esta colección. Si bien ya es un valioso auxilio para los investigadores tener a la mano, recogidos en tan sólo tres volúmenes, los más importantes documentos sobre las relaciones entre la Santa Sede y el Estado de Chile, ello habría perdido buena parte de su valor si tan sólo se hubieran reimpresso en su lengua original. Está generalizada ignorancia de la lengua latina —por cierto muy de lamentar— habría dejado estos tres volúmenes tan sólo para el uso de unos pocos. El autor ha sido, pues, realista, porque así los documentos que ahora nos ofrece serán una cantera riquísima para futuras investigaciones. Ha sido, sin duda, un trabajo largo y tedioso, por decir lo menos, pero la contribución que con ello hace a la investigación es inmensa.

La temática es variada, y ella no sólo interesa a los historiadores de la Iglesia o del Derecho canónico, sino también a los historiadores del Derecho estatal. En efecto, la historia de la codificación chilena está casi toda por hacer. Con excepción del Código Civil que cuenta con la magnífica obra de Guzmán Brito, los demás códigos aún no han sido historiados. Y en la génesis de algunos de ellos se encuentra la intervención de la Iglesia con proposiciones concretas: piénsese en el Código penal o en la ley de organización y atribuciones de los tribunales, precedente inmediato del Código Orgánico de Tribunales; y se encuentran recogidos en estas páginas los textos respectivos.

La obra incluye un apéndice sobre los testigos de la fe en nuestra patria, que vieron sus nombres incluidos en documentos oficiales, alcanzando algunos de ellos la presentación a la Sede Apostólica como candidatos a los altares. Se completa con un índice de emanación de los documentos, onomástico, de palabras iniciales y temático, además del índice general.

En suma, una obra que nos muestra parte del pasado pero que se proyecta con fuerza al futuro. Quien se interese por estos temas sentirá la necesidad de acudir a ella, trabajo que le será tanto más grato, cuanto que la presentación de la misma ha sido cuidada y esmerada. Nuestros agradecimientos sentidos al autor por sus afanes y vigiliias, el resultado de las cuales tenemos ahora en nuestras manos, y el deseo de que la continuación de estos tres volúmenes sea pronto una novedad editorial.

C. Salinas

AA. VV., *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1996, 3 tomos, 5 volúmenes.

Alfonso García Gallo fue, desde 1944 hasta su jubilación en 1981, catedrático en la Universidad Complutense de Madrid de las cátedras de Historia del Derecho (Facultad de Derecho) y de Instituciones de Derecho Indiano (Facultad de Filosofía y Letras), dos de las cátedras más importantes para la formación de los futuros historiadores del Derecho en España y América. Desde ellas ejerció su magisterio notable, que marcó huella profunda en numerosos discípulos españoles y americanos. Fallecido en 1992, constituyen estos volúmenes el digno homenaje que la Universidad Complutense brinda a uno de los catedráticos que le dio más nombre. En tres tomos, distribuidos en cinco volúmenes de hermosa encuadernación, se recogen las colaboraciones de amigos y discípulos referidas a los diversos temas que cultivó en su fecunda vida académica, la Historia del Derecho y el Derecho indiano. Recogemos aquí, en breve reseña, las colaboraciones referidas a la historia del Derecho Canónico.

Antonio García García, *Prehistoria del Concilio IV Lateranense de 1215* (t. 1, pp. 191-205), breve avance de una historia del Concilio IV Lateranense que el autor está escribiendo para la serie *Konziliengeschichte*, abordando sucesivamente los primeros anuncios y alusiones al futuro concilio, los precedentes de otros concilios generales, de concilios particulares y sínodos diocesanos, así como su convocatoria.

Antonio Linage Conde, *El cardenal benedictino Justiniano Serédi y la codificación canónica* (t. 1, pp. 241-54), estudio de la obra que el cardenal, entonces joven sacerdote de veinticuatro años, abordó en torno a la codificación cuando el cardenal Bastien, su maestro, fue encargado por el cardenal Gasparri de la ingente tarea del acopio de desmenuzamiento de las fuentes en vigor.

Giulio Vismara, *Lex Christiana (secc. IV-V)* (t. 1, pp. 331-37): La constitución CT 1, 27.1 reconoce la *episcopalis audientia* como jurisdicción civil del obispo. La posibilidad de transferir una causa del tribunal secular al tribunal episcopal era considerada como *ad legem christianam negotium transferre*. Como la expresión *Lex Christiana* ha suscitado dudas entre los historiadores se pretende aclarar su concepto.

Enrique Gacto, *La Inquisición de Sevilla y la masonería en el siglo XVIII* (t. 2.1, pp. 121-85): a través del estudio de diversos procesos, se analiza la actividad desarrollada por la Inquisición de Sevilla a lo largo del siglo XVIII en torno a la masonería.

María Luz Alonso, *Notas sobre la apelación en la Inquisición española* (t. 2.2, pp. 189-210): estudiando el tema en España e Indias, la autora concluye que aunque el estado de la investigación no permita formular conclusiones definitivas, a la vista de los datos reunidos parece confirmarse la idea bastante generalizada de que en la práctica no era frecuente el recurso de apelación en el proceso inquisitorial, debido a los obstáculos puestos por las normas a la notificación de las sentencias a los reos.

Santos M., Corona González, *Regalismo y reforma: el Juicio Imparcial sobre el Monitorio de Parma* (t. 2.2, pp. 325-57): estudio del contexto histórico y del contenido de las dos ediciones del *Juicio imparcial sobre las letras en forma de Breve*

que ha publicado la Curia romana en que se intentan derogar ciertos edictos del serenísimo señor infante duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto (Madrid 1763, 1769).

Francisco Tomás y Valiente, *El arzobispo de Santiago y las Cortes de 1810* (t. 2.2, pp. 385-435): edición y estudio de un manuscrito titulado Exposición del arzobispo de Santiago sobre la formación de Constitución, datado, según el autor, en 1810 y que constituye «un alegato formidable, sólido, combativo, coherente y muy bien construido contra los principios (en el doble sentido de fundamentos teóricos y de orígenes fácticos) de los que ahora, desde el de lado acá del tiempo, llamamos el Estado y la sociedad liberal, y simultáneamente, una defensa del viejo orden, del orden antiguo, histórico, de la sociedad estamental y del poder real, propios de lo que, también ahora, llamamos el Antiguo Régimen».

Alberto de la Hera, *Vitoria y Solórzano ante el problema de los justos títulos* (t. 3.1, pp. 69-100): comparación entre los dos autores, teniendo en cuenta el momento en que cada uno escribió y la suerte que corrieron sus respectivas opiniones.

Concepción García Gallo, *El Libro I del Código de Ovando y los decretos del Concilio de Trento* (t. 3.1, pp. 167-97): se apunta brevemente que gran parte de la regulación contenida en el Libro I, de la Gobernación Espiritual del proyecto de recopilación de Ovando incorpora las decisiones del Concilio de Trento. No obstante ello, el libro, contando ya con la aprobación real, no obtuvo la de Roma por lo que no pudo ser sancionado, con excepción del título referido al Derecho del real patronazgo que lo fue bajo el título genérico de Ordenanzas.

Marcela Aspell, *El infierno tan temido: la solicitud en Córdoba del Tucumán, siglo xviii* (t. 3.1, pp. 313-30): se inicia la publicación de las causas incoadas ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición por los comisarios que actuaron en la diócesis de Córdoba del Tucumán. Se publican y analizan algunas referidas al delito de solicitud en confesión.

René Millar, *Aspectos del procedimiento inquisitorial desde la perspectiva del Tribunal de Lima. Siglos xvii y xviii* (t. 3.1, pp. 363-77): análisis de algunos aspectos del procedimiento inquisitorial, en particular el arbitrio judicial, a la luz de los últimos aportes historiográficos y de la documentación compilada por el autor en España y Chile.

María Isabel Seoane, *El testamento: panacea de la muerte cristiana. La vivencia de los fieles en el Buenos Aires del siglo xviii con relación a lo propuesto en el día segundo del Ejercicio de la Buena Muerte del obispo San Alberto* (t. 3.1, pp. 431-66): las consideraciones para ese día eran «Dispón de tu casa, porque morirás de esta enfermedad», de la que se deducían tres verdades: i) lo mejor es hacer testamento en sana salud; ii) es más meritorio hacer y cumplir el testamento en vida que no después de la muerte; iii) es más seguro cumplir el testamento por sí que no fiarlo al cuidado de los albaceas. Se analiza, a través de las fuentes enunciadas en el título, la aplicación práctica de estos consejos piadosos.

Rosa María Martínez de Codes, *El programa carolino de reformas eclesiásticas. Evaluación de la política desamortizadora en América* (t. 3.2, pp. 145-62): se seña-

lan las diferencias que el proceso desamortizador tuvo en España y América y se precisan las consecuencias imprevisibles que la ejecución del plan desamortizador tuvo para las provincias americanas y los propios autores de la reforma.

Roberto I. Peña Peñaloza, *La universidad jesuítica de Córdoba del Tucumán (1613-1767): el padre Domingo Muriel, SJ (1718-1795)* (t. 3.2, pp. 209-25): breve reseña de la universidad cordobesa y del padre Muriel, que fuera lector de prima de teología y filosofía, además de canonista de vasto saber, autor, entre otros, de *Jus Canonicum Indicum: Fasti Novi Orbis et Ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium Breviarium, cum adnotationibus*, publicado en Venecia en 1776.

C. Salinas

F. Martí Gilabert, *Política religiosa de la Segunda República Española*, Pamplona, EUNSA, 1998, 281 pp., ISBN 84-313-1571-7.

El autor de este libro es especialista en la historia político-religiosa de la España contemporánea, de lo cual son buen exponente libros suyos anteriores con títulos como los siguientes: *El proceso de El Escorial*, *La primera misión de la Santa Sede en América*, *El motín de Aranjuez* y *La Iglesia en España durante la revolución francesa*. Otras obras suyas, en las que se refleja no sólo su formación de historiador, sino también la de canonista, son éstas: *La abolición de la Inquisición en España*, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, *La cuestión religiosa en la revolución de 1868-74*, *Política religiosa en la Restauración (1875-1931)*, algunas de las cuales han sido reseñadas en esta Revista.

La presente obra consta de seis capítulos con los subtítulos que indicamos a continuación, que expresan de modo resumido todos los contenidos de este libro: 1. *Los comienzos del nuevo régimen*, donde analiza los antecedentes, las elecciones de 1931, la actitud de la Iglesia, el Gobierno provisional, la quema de conventos y la expulsión de obispos. 2. *Las Cortes constituyentes*, con estudio de la campaña electoral, discusión del proyecto de Constitución, estrategia de la Iglesia, gobiernos de Azaña y de Alcalá Zamora, juicios sobre la Constitución, situación económica de la Iglesia, primeras disposiciones anticlericales, aproximación a Roma. 3. *El bienio de las izquierdas*: La alianza de Azaña con los socialistas, la disolución de la Compañía de Jesús, secularización de cementerios, aprobación del divorcio, Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, la escuela laica. 4. *Protestas de la Iglesia*. Disolución del Tribunal de la Rota, declaración colectiva de los obispos, Encíclica *Dilectissima nobis*, estatuto vasco y confesionalidad, la intentona de Sanjurjo, radicalización gubernamental, la obra Pía de Jerusalén, el pacto de las derechas. 5. *El bienio de la derecha*: programa de Acción Popular, Las elecciones de 1933, postura de los nacionalistas vascos, ratificación de la República, proyecto de 'modus vivendi' con la Santa Sede, la Revolución de Octubre, política agraria, proyecto de reforma constitucional, crisis gubernamental, el fin de la República de derechas. 6. *El Frente Popular*: unidad de izquierdas y división de derechas, las elecciones de febrero de

1936, el nacionalismo vasco y el Frente Popular, Azaña presidente de la República, el gobierno de Casares Quiroga, supresión de la enseñanza confesional, sectarismo.

El cuestionario que antecede constituye ya de por sí un buen esquema de problemas que permite al autor obtener una radiografía matizada de la política religiosa de la segunda República española. El análisis del autor es equilibrado, lo cual no impide que puedan darse interpretaciones diferentes de muchos matices de la segunda República, que bajo tantos aspectos fue hartó atípica y convulsiva.

Antonio García y García

1. K. W. Vann - J. I. Donlon (eds.), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1996*, Washington, Canon Law Society of America, 1996, viii + 126 pp., ISBN 0-943616-75-1.
2. K. W. Vann - J. I. Donlon (eds.), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1997*, Washington, Canon Law Society of America, 1997, vi + 104 pp., ISBN 0-943616-77-8.

Ya hemos reseñado en anteriores números de la REDC esta serie de publicaciones anuales de la Canon Law Society of America (= CLSA) y que se distinguen por su gran practicidad y utilidad. Cada publicación consta de dos partes: una primera que recoge distintas resoluciones de la Curia Romana ante consultas o peticiones concretas ('Roman Replies'), y otra segunda que recopila respuestas o consultas dadas por diferentes especialistas a cuestiones o dudas planteadas ('CLSA Advisory Opinions'). Todas ellas se mantienen, por lo general, en el ámbito de los USA.

La primera parte de ambos libros contienen 16 (7 y 9) 'Roman Replies', abarcando su temática una amplia gama de respuestas particulares de la Curia Romana referentes a cuestiones procesales, irregularidades de los clérigos para ejercer las órdenes ya recibidas, dispensa de la obligación de guardar el celibato, cuestiones referentes a institutos de vida consagrada, etc. La segunda parte agrupa un total de 68 (34 y 34) 'CLSA Advisory Opinions' también referidas a una variada gama de consultas y dudas planteadas ante la CLSA: cuestiones relativas a los clérigos, a la vida parroquial, a los institutos de vida consagrada, a los diferentes sacramentos, al matrimonio, a los bienes temporales de la Iglesia, al Derecho penal y procesal, etc. Respuestas que han sido preparadas por un número muy amplio de colaboradores.

Tal como hemos indicado en otras ocasiones, se trata de publicaciones sencillas, sin grandes pretensiones, pero que cumplen perfectamente su finalidad: mantener una información actualizada sobre el desarrollo legislativo y la aplicación del CIC, y ayudar a resolver dudas que se plantean a través del asesoramiento de canonistas especializados. Obras, por tanto, muy útiles y prácticas, y que deberían imitarse en otros lugares.

REDC

Rucosa Escudé, A. (Ed.); *XVII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Matrimonio canónico: problemas en su celebración y disolución*, Madrid, 2-4 abril 1998, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1998, 534 pp., ISBN 84-7299-432-5.

Las XVII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas tuvieron lugar en Madrid los días 2 a 4 de abril de 1998, y este volumen recoge las ponencias y comunicaciones presentadas. La primera novedad con que se sorprende al lector es la variedad de temas recogidos. Las anteriores ediciones de estas Jornadas venían siendo eminentemente monográficas, pero ahora, con el sano objetivo de interesar la participación de los distintos sectores que agrupan a los canonistas, se nos ofrece una miscelánea diferente de la que venía siendo habitual, tal y como nos señala la editora en la presentación. El subtítulo del volumen no centra por completo la miscelánea que contiene, pues los temas dedicados a la problemática matrimonial son los menos, si bien parece ser la voluntad de los organizadores que sean los que reclamen mayor interés. Glosar todo el contenido del volumen nos obliga a agrupar en tres grupos los temas tratados en las jornadas: los propiamente de Derecho matrimonial canónico, los de Derecho eclesiástico y un interesante y recapitulador grupo de ponencias y comunicaciones acerca de la docencia en España del Derecho canónico en relación con el Derecho eclesiástico del Estado.

Los temas propiamente canónicos son la ponencia de D. Cenalmor sobre la función consultiva en la Iglesia particular, ahondando en los fundamentos y aplicación de este instituto. Por su parte, el P. J. M.^a Díaz Moreno trata una vez más de los aspectos sustantivos del problema de la celebración del matrimonio canónico con no bautizados, con interesantes sugerencias de «iure codendo»; C. Guzmán hace a renglón seguido análisis de la Jurisprudencia rotal y española en esta misma materia, advirtiendo de aspectos sustantivos y procesales volubles en función de los ponentes de cada caso. En ambos casos hay una buena recapitulación doctrinal y casuística de la problemática de este tipo de matrimonios.

F. López Zarzuelo trata de exponer las razones que desde la teoría y praxis han de fundamentar la decisión de proceder, por medio de la dispensa o por medio del proceso ordinario de nulidad, en los casos de matrimonio rato y no consumado. Son pautas válidas que han de ser tenidas en cuenta en cada caso por los profesionales intervinientes en las causas y por los miembros de los tribunales. L. Ruano analiza una sentencia del T. Supremo sobre eficacia civil de un rescripto pontificio de matrimonio rato y no consumado.

Un tema acaso algo olvidado por la doctrina pero no por ello poco interesante y en los últimos años más aplicado es el de la disolución del matrimonio no sacramental a través de los denominados privilegios paulino y petrino. A ello dedica su ponencia el prof. F. Aznar, haciendo un recorrido histórico y procesal, para anotar la praxis última de la Signatura Apostólica, y la necesidad de sensibilidad pastoral y humana sin merma de la justicia canónica.

Las ponencias que abordan el Derecho eclesiástico del Estado comienzan por la intervención del actual director general de Asuntos Religiosos, Alberto de la Hera.

Su aportación es una reflexión del Derecho a la libertad religiosa de las minorías en España, y cómo la tutela del ejercicio de la libertad religiosa de las mismas aparece ya garantizado con el vigente ordenamiento jurídico, de lo que evidentemente no se sigue una ausencia de problemas y necesidad de profundización por la materia de que se trata.

Dos ponencias, una de ellas de J. L. Álvarez y otra de I. Briones, abordan desde la teoría y la práctica la realidad de la cuestión jurídica del Patrimonio histórico cultural de la Iglesia. Desde la Ley de Patrimonio de 1985 la experiencia ha delatado ya las virtudes y las lagunas de esta Ley, a lo que si sumamos la intervención de las administraciones autonómicas, provinciales y municipales en la materia nos muestra un repertorio complejísimo de problemas relacionados con estos bienes y en los que cada día más y por las más dispares razones la autoridad civil trata de intervenir. La segunda de las ponentes centra su artículo en los bienes inmuebles culturales que además están destinados al culto. A partir de estas dos ponencias V. Soria pone como ejemplo los monasterios extremeños y otros edificios de Extremadura como patrimonio que es objeto de litigio y disputa —muchas veces política—.

Otro tema abordado en la miscelánea que recensionamos es el del análisis del hecho religioso y su tutela en el Código penal de 1995. J. Goti analiza los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos en el nuevo Código penal. Destaca su anotación, tras comparar y estudiar el articulado del Código en la materia, de la baja penalidad señalada a los delitos que atentan a la libertad religiosa, sobre todo en comparación con la penalidad atribuida a figuras como la coacción o la violencia, destacándose la asunción de los postulados de la doctrina eclesiasticista en los contenidos del nuevo Código penal.

La comunicación de M.^a E. Olmos trata de la tutela penal de que gozan las entidades religiosas y destaca la mayor preocupación del legislador por tutelar al individuo que al grupo, a pesar de la protección específica de que dota a los grupos religiosos: Iglesias, confesiones y comunidades religiosas y sus federaciones.

N. Hernández Montesinos recoge la configuración y aplicación de los delitos contra la religión en la España franquista, haciendo especial referencia a las conexiones con las manifestaciones anticlericales, con interesante análisis de la concepción política de la época en la materia y hasta dónde los postulados teóricos, políticos e ideológicos recibieron el respaldo judicial.

Un tercer bloque (pp. 345 a 422) lo constituyen ponencias y comunicaciones en número total de cinco, tratando de la enseñanza del Derecho canónico en las universidades españolas, en su carga lectiva, contenidos y mayor o menor presencia y sobre la base de qué razones en nuestras universidades, sobre todo por la implantación de los nuevos planes de estudios de Derecho y por la cada vez mayor presencia del Derecho eclesiástico del Estado. Autores de estas ponencias y comunicaciones son A. Villar, R. Rodríguez Chacón, J. A. Fuentes, J. Borrero y M.^a D. Cebriá, completando entre todos ellos la geografía española y las materias de la carrera y del postgrado.

Se completa este volumen con las reflexiones de Mons. Antonio Montero, arzobispo de Mérida-Badajoz, acerca de la presencia pastoral de la Iglesia de España en

los medios de comunicación. Análisis de la historia reciente de los medios, análisis de la realidad actual de estos medios de titularidad eclesial y advertencia del inmediato y profundo cambio en la comunicación en general, al que la Iglesia no puede ser ajena, pues los medios son vehículo esencial de evangelización.

En definitiva, un nuevo planteamiento de estas jornadas que tanto vienen aportando a la doctrina canónica y para las que esperamos en postreras ediciones el éxito que se dice de la que ahora hemos comentado.

Raúl Román Sánchez

F. R. Aznar Gil (Ed.), *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del foro*, XIV (Bibliotheca Salmanticensis, 203), Salamanca, Universidad Pontificia 1998, 320 pp., ISBN 84-7299-436-8.

Organizado conjuntamente por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y el Tribunal del Arzobispado de Tarragona, se celebró entre los días 15 y 19 de septiembre de 1997 el XIV Simposio de Derecho Matrimonial Canónico. El presente volumen recoge las ponencias y comunicaciones presentadas en el mismo.

El volumen se abre con las palabras de presentación del Sr. Decano de la Facultad, D. Julio Manzanares, glosando los discursos que el papa Pablo VI dirigió a lo largo de su pontificado al Tribunal de la Rota, que no son sino expresión de la solicitud pastoral de este pontífice, cuya figura está siendo objeto de estudio en los últimos tiempos en diferentes congresos y ponencias.

Se publica también la homilía del Sr. arzobispo de Tarragona en la Eucaristía celebrada en el Simposio, celebrando a san Raimundo de Peñafort y acercando su pensamiento para con el derecho y la familia actuales.

En materias ya propiamente técnicas se inicia este volumen con la ponencia de J. Eroles (pp. 19-37) sobre lo que él denomina psico —pato— logía del consentimiento matrimonial. Expone las tendencias sociales en general, para mostrar posteriormente los planteamientos personales de quienes contraen. Estos planteamientos no son ajenos, sino que reciben directa influencia de los problemas sociales. El conjunto de conflictos son enunciados por el ponente, que expone los conflictos más habituales generados en la vida conyugal con origen en problemáticas entre lo social y lo personal.

M.^a A. Gómez Liñán publica una comunicación sobre el proceso de formación del consentimiento matrimonial. Recuerda los postulados doctrinales de este acto del entendimiento y de la voluntad que es el consentimiento, y reclama la consciencia y la libertad para este acto humano que es el consentimiento, concepción que no puede ser ajena a la praxis diaria en materia matrimonial canónica.

S. E. R. Mons. M. Pompeda, decano del Tribunal Apostólico de la Rota Romana, trata en su ponencia del efecto de discreción de juicio. Interesantes reflexiones, conteniendo fundada doctrina canónica, tienen por objeto el estudio de puntos cla-

ves, controvertidos y de necesaria aclaración doctrinal y jurisprudencial, todos ellos relacionados con el defecto de discreción de juicio. En una primera parte de su ponencia glosa conceptos básicos de filosofía, antropología y derecho en estrecha relación con el Sacramento del matrimonio sobre el que evidentemente inciden circunstancias del hombre como tal.

La segunda parte de su ponencia viene a ser aclaratoria de tendencias terminológicas sobre el contenido doctrinal del defecto de discreción de juicio, y de cómo conceptos como madurez y discreción hallan fuente común en el c. 1095, 2.º. Expone de modo conciso y claro lo que comporta el defecto de discreción de juicio, y dejando de lado polémicas doctrinales y a la vez dando cauce y orientando controversias, sintetiza los motivos conscientes e inconscientes que llevan al ser humano a contraer matrimonio. Un análisis del contenido del defecto de discreción de juicio lleva al ponente a la conclusión de que en él se recogen los más profundos postulados de respeto y tutela jurídica de la determinación humana, pilar básico para poder posteriormente constituir el consorcio para toda la vida que es el matrimonio. Sin duda una aportación que habrá de ser tenida en cuenta al estudiar y aplicar este capítulo de nulidad.

Mons. J. J. García Faílde, en una práctica y concisa ponencia, habla de la libertad psicológica para el acto matrimonial y su relación con las motivaciones conscientes racionales y con las motivaciones inconscientes no patológicas y patológicas. El objeto del decano de la Rota matritense es exponer e interrelacionar este tema de la libertad psicológica que puede estar fácilmente ausente del consentimiento matrimonial y marcar de nulidad a un matrimonio. El plano afectivo no es desconocido para el Derecho canónico y es ésta una reclamación que han de considerar quienes conocen de este tipo de causas, pues la persona concreta que contrae, en los casos de esta problemática, evidencia una serie de factores que la hacen única y, en torno a ella y desde ella, hay que postular cuanto se valore acerca de la inmadurez afectiva en los procesos.

La ponencia de F. R. Aznar sobre el AIDS/SIDA y matrimonio canónico supera sugestivas razones pastorales para el tratamiento de este problema, y enfrenta los documentos y la jurisprudencia sobre el tema para evitar reducir las cuestiones en nombre de un concepto no recto de la compasión y de la misericordia. Interesantes son las consideraciones del autor acerca de las consecuencias canónicas de cara a la validez del matrimonio de los afectados por esta enfermedad (pp. 145-154), haciendo un bosquejo de los capítulos de nulidad susceptibles de ser considerados en esta materia. Como afirma el ponente en las conclusiones publicadas (p. 158), no sería correcto en ningún sentido, ni para la Iglesia, ni para los cónyuges sanos, ni para los afectados por el VIH/SIDA, ocultar las dificultades y complejidades que plantea el problema canónico de las personas que tienen esta enfermedad: sería, en suma, engañarles y hacerles creer algo que no se corresponde con la realidad... Se impone, por consiguiente, la necesidad de comprobar en cada caso la capacidad y la correcta intención matrimonial de los que, estando afectados por el VIH/SIDA, deseen contraer matrimonio. Proponemos, por tanto, que ante la petición del matrimonio canónico se extremen las garantías matrimoniales a través de un procedi-

miento similar al establecido, por ejemplo, en el canon 1071. Sólo así, en definitiva, se tendrá un comportamiento respetuoso; en espíritu de fe, hacia los seropositivos y los enfermos del SIDA.

F. Paula Vera Urbano, siguiendo una publicación que en su día preparara J. Requena (†), muestra en su comunicación la tipología de personas homosexuales, enumerando de modo eminentemente práctico los diversos tipos de homosexualidad que podemos encontrar de cara a los procesos canónicos, fundamentalmente.

M.^a E. Olmos Fesenta sus estudios y reflexiones sobre la incorporación de los laicos en los tribunales eclesiásticos españoles. Con rigor científico expone los contenidos del CIC, con unas correctas consideraciones doctrinales sobre la potestad de régimen en la Iglesia y el papel de los laicos, para posteriormente ver qué cargos son susceptibles de ser desarrollados por el laicado, cuál es la realidad española en la materia. Consideraciones como las que presenta la doctora Olmos son más que necesarias pero no menos lo vienen a ser los reclamos que la misma lleva a cabo en su ponencia para que, desde postulados correctos y concordantes con la legislación y doctrina de la Iglesia, desde el rigor y para cubrir lagunas que ya en estos años se van dejando sentir en nuestros Tribunales eclesiásticos, se provea a variar estas actitudes eclesiales de recelo hacia el laico con oficio propio en el Tribunal. Como la autora misma afirma (p. 212): «La jerarquía eclesiástica tendría que reconocer y promover real y eficazmente la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia, confiando en ellos, fomentando en impulsando su formación integral».

F. Serrano, desde su condición de docente de Ciencias de la Información, analiza el fenómeno de la información que en los medios de comunicación se hace sobre los tribunales eclesiásticos, que en muchos momentos son objeto de publicaciones que no hacen sino publicar de modo, las más de las veces, superficial y desinformado. Pautas de trabajo de los miembros de los tribunales para con los medios son expuestas con el ánimo de lograr buena y correcta información.

A. Virgili diserta en su ponencia sobre los tribunales eclesiásticos y la pastoral familiar. Con una mezcla de textos pastorales —Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, principalmente— y jurídico-canónicos muestra el carácter pastoral que ha de presidir a los tribunales, pues nunca está de más el recordar que la familia en crisis es objeto del trabajo de los mismos.

M. Tedeschi expone brevemente la experiencia italiana sobre los efectos civiles de la dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado, con exposición y sintético análisis de las decisiones de los tribunales italianos, que han encontrado a veces dificultad para comprender y reconocer las decisiones pontificas en la materia.

R. M.^a Satorras y R. E. Caballero exponen la problemática en torno a la eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas. Es un tema del que existe abundante bibliografía y jurisprudencia, y ahora se recogen de nuevo las reflexiones doctrinales y jurisprudenciales anteriores. La ponencia que ahora se nos presenta tiene la particularidad de estudiar el hasta ahora proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil en España y recoger la opinión de sus autores.

J. Bonet estudia una curiosa sentencia del Tribunal Constitucional, la 6/1997, de 13 de enero, que solucionaba un asunto en el que civilmente se había declarado el divorcio de un matrimonio declarado nulo por la jurisdicción eclesiástica. Delata la incorrecta aplicación de las normas por tribunales civiles desde el reclamo de no volver a observar más errores como este que solucionó el Tribunal Constitucional.

El discurso de clausura corrió a cargo del Sr. arzobispo de Tarragona y versó sobre la experiencia jurídica del Concilio Provincial Tarraconense de 1995. Se recoge este discurso en el final del volumen (pp. 297-314).

Raúl Román Sánchez.

J. R. Amor Pan, *Afectividad y sexualidad en la persona con deficiencia mental*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1997, 595 pp., ISBN 84-89708-23-1.

‘La deficiencia mental constituye un profundo problema social que hay que encarar con realismo y humanidad. Muchos creen que es suficiente asegurarles un marco de vida decente, permitirles ejercer una ocupación que les sea apta, presentarles diversiones especialmente concebidas para ellos... Pero esto es olvidar que el retrasado mental es una persona como las demás, es desconocer sus verdaderas posibilidades. La sexualidad es una dimensión nuclear del ser humano. Sin embargo, amplios estratos de la sociedad niegan de hecho la sexualidad de estas personas...’ (p. 27). Estas palabras, con las que el autor inicia su obra, plantean directamente el objetivo de este libro: se trata, en suma, de examinar cómo pueden vivir de forma éticamente correcta la afectividad y la sexualidad las personas que padecen una deficiencia mental leve (CI entre 50 y 70) y moderada (CI entre 35 y 50), y que suponen la gran mayoría del total de la población afectada por esta deficiencia. La obra es una tesis doctoral en teología moral pero que, como se irá viendo, tiene una clara incidencia en el derecho matrimonial.

El capítulo primero, titulado ‘Aspectos generales’, describe el contexto en el que se desarrolla la cuestión de la deficiencia mental y su afectividad/sexualidad: el tratamiento del tema en la historia, sobre todo a partir del siglo XIX; los mitos y leyendas creadas en torno a la afectividad y sexualidad de los deficientes mentales; y los datos médicos, psicológicos y sociológicos del tema en cuestión, señalando el autor que ‘la deficiencia mental no es una única enfermedad o síndrome; estamos ante un estado de disminución reconocido en la persona, cuyas causas y consecuencias son numerosas y diversas’, teniendo una característica común: el déficit intelectual en proporción diversa (p. 74). El autor recapitula los datos actuales sobre el desarrollo cognitivo de la persona con deficiencia mental así como los principales rasgos de su personalidad. El capítulo segundo, titulado ‘Afirmación de la sexualidad de la persona con deficiencia mental’, inicia su exposición recordando que la persona es la referencia ética fundamental y estableciendo unas bases para una ética de la sexualidad: a partir de estos datos ofrece una valoración moral de la sexuali-

dad en la persona con deficiencia mental: recuerda que son sujetos de derechos y deberes, que son seres para el encuentro, que tienen derecho a la igualdad de oportunidades, que no son seres asexuados ni exacerbados sexuales, etc. El cuarto capítulo, 'Educación sexual', expone la necesidad de dar una educación sexual a las personas con deficiencia mental, indicando los responsables de esta educación sexual, el contenido y su metodología.

Los dos últimos capítulos tratan sobre el matrimonio y la descendencia de las personas con deficiencia mental: en relación con el primero, se describe su regulación en el Derecho canónico y civil español, así como la consideración ante el matrimonio de las personas con deficiencia mental, optando el autor por lo que él denomina como 'matrimonio protegido': 'no se trata... de suplir la posible falta de un consentimiento matrimonial... Bajo esta expresión... hay que entender sencillamente formas de apoyo social a unos matrimonios que, abandonados a sus solas fuerzas, podrían terminar en fracaso y frustración' (p. 488). El último capítulo trata sobre la descendencia de las personas con deficiencia mental: se subraya el significado y valor de la procreación humana, los derechos de los posibles hijos, y el significado de la paternidad responsable en la ética católica, concluyendo el autor que 'no parece conveniente ni recomendable que estas personas tengan descendencia y, por consiguiente, se hace necesario arbitrar los mecanismos pertinentes para que el ejercicio de su sexualidad no genere un embarazo para el que presumiblemente no están en condiciones' (pp. 526-27). Se detiene, finalmente, el autor en la descripción de los medios de natalidad y en la esterilización en estos casos.

El mismo autor es consciente de que sus tesis en esta última cuestión no coinciden con las del Magisterio de la Iglesia Católica en el tema de la prole (pp. 574-75). Nuestros reparos, sin embargo, se dirigen al tema que más directamente puede interesar a los canonistas: el tratamiento del matrimonio de las personas con deficiencia mental. Su exposición canónica y jurídica está llena de tópicos, desaciertos, errores, etc., de forma que lo más adecuado es pensar que el autor, no especialista en Derecho canónico, no ha entendido ni comprendido realmente cuál es la regulación canónica del matrimonio, quizá cegado por su obsesión de defender a ultranza el matrimonio de estas personas tal como hacen otros autores ('alguna forma de matrimonio', p. 529). La cuestión, por otra parte, parece canónicamente clara: si se reconoce que estas personas necesitan apoyo externo para llevar una vida matrimonial, y si se propugna que no tengan hijos porque no pueden hacerse cargo de ellos, cabe preguntarse entonces si lo que aquí se defiende es el matrimonio entendido como una comunión de vida y de amor de dos, para cuya instauración se exige en los contrayentes unas aptitudes básicas y mínimas por respeto a las propias personas y a la institución matrimonial, o el matrimonio entendido meramente como una simple terapia al servicio de no se sabe qué intereses.

Federico R. Aznar Gil

D. Borobio (Coordinador responsable), *Familia y Cultura. La familia en el umbral de año 2000*. Escuela Universitaria de Ciencias de la Familia, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 1998, 383 pp.

Los días 23 y 24 de octubre de 1997 se celebraron en la Universidad Pontificia de Salamanca las denominadas «VI Jornadas Nacionales sobre la Familia», organizadas por el Instituto Superior de Ciencias de la Familia de dicha Universidad y por los Institutos dependientes de Valladolid, Sevilla, Murcia y Valencia.

El repertorio de temas tratados fue multidisciplinar, tratando de abarcar un amplio espectro de materias, con la consiguiente limitación de la falta de profundidad y cierta dispersión en las materias tratadas.

Distribuidas en tres bloques, las ponencias abordaron, en primer lugar, la relación familia-cultura (Martínez Cortés, V. Mestre, Esteban Pérez y García Pérez); en un segundo momento, las materias como la cultura, la salud, el trabajo, los medios de comunicación social o la orientación familiar, que desde la sociedad implican y afectan directamente a la institución familiar. En esta línea se recogen las ponencias de D. Borobio, J. Benavente, E. Estébanez, J. F. Serrano y F. Tonini. Un tercer bloque aborda la realidad familiar desde la religión y la evolución de la estructura familiar (A. Reyes, J.-R. Flecha y M. P. Thibauth). El referido carácter multidisciplinar de los contenidos de las ponencias facilitan al lector una reflexión de cuantos contenidos afectan a la institución familiar y hasta qué punto es la vertebradora de valores, grupos e instituciones que han de volcar en la familia sus objetivos y no hacer de ella un medio del que servirse y lograr intereses que se pueden alcanzar por otros medios.

Desde una consideración estrictamente técnica de las ponencias, las Jornadas no creemos que fueran tales, pues los contenidos expuestos por los ponentes son en su conjunto genéricos y se limitan a constatar realidades que directamente afectan a la familia, a elaborar una indicación u orientación y, en el mejor de los casos, a proponer unas pautas de actuación.

Como afirma el coordinador, nos quedamos con la idea de que «es necesario no sólo una familia con cultura, sino también una nueva cultura de la familia, en la que se reconozca que la familia es, a la vez, sujeto receptor de esta nueva cultura que la sociedad y el mundo actual le ofrecen».

Raúl Román Sánchez

E. W. Volonté (a cura di), *La famiglia alle soglie del III Millennio. Atti del Congresso Europeo*, Lugano, 21-24 settembre 1994, Lugano, Facoltà di Teologia di Lugano - Union Internationale des Juristes Catholiques, 1997, x + 243 pp.

La celebración en 1994 del Año Internacional de la Familia por indicación de la ONU, y hecha propia en la Iglesia Católica por voluntad expresa de Juan Pablo II,

originó que se organizaran diferentes congresos, simposios, etc., para analizar el tema de la familia desde diferentes perspectivas. La presente obra recoge las ponencias y relaciones del Congreso celebrado en Lugano y que, organizado conjuntamente por la Facultad de Teología de Lugano y la Unión Internacional de Juristas Católicos, estuvo dedicado al tema de la familia frente al Tercer Milenio.

Veinticinco aportaciones componen esta obra. Un primer bloque de ponencias analizan los aspectos o fundamentos antropológicos de la familia: los principios antropológicos y ético-jurídicos (S. Cotta), la Revelación (A. Ruiz-Retegui), el pensamiento actual (A. Chapelle) y los socioculturales de la familia en los países occidentales (G. Rossi Sciumé). El segundo bloque trata sobre la regulación de la familia en los ordenamientos jurídicos seculares actuales: Consejo de Europa (L. Mengoni), Alemania (H. Steiger), Europa (D. Henrich), Italia (V. De Siervo), España (J. Ferrer Ortiz) y Suiza (P. Mahon). Un tercer bloque trata sobre la valoración de las 'formas alternativas' de la familia (C. Errazuriz; A. M. Punzi Nicolò; L. Scillitani; y M. Borghi). Un cuarto bloque, finalmente, analiza diferentes cuestiones puntuales: matrimonios interreligiosos (J. Foyer), la igualdad entre los cónyuges (F. Trezzini), la potestad sobre los menores y la adopción (A. Vanoni De Carli), la familia y la sociedad (A. Torrella), la familia y los mass-media (F. Zambelloni), la familia y la escuela (G. Bufi), los problemas bioéticos y jurídicos planteados a la familia frente a las intervenciones técnicas y manipulaciones (L. Ciccone y F. D'Agostino), etc.

REDC

G. Cereti, *Divorzio, nuove nozze e penitenza nella Chiesa primitiva*, 2.^a ed., Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1998, 430 pp., ISBN 88-10-40436-X.

La primera edición de esta obra se publicó en 1977 y originó una amplia polémica a su favor y en contra, ya que el autor sostenía básicamente que la primitiva Iglesia permitía a los casados de nuevo, viviendo su primera esposa, acceder a la Eucaristía después de un período penitencial. Praxis que la Iglesia latina abandonó, mientras que, de una forma u otra, las Iglesias Orientales mantuvieron. Tesis que algunos autores recibieron con agrado (p. e., Ch. Munier), mientras que otros atacaron duramente (H. Crouzel). La presente obra es una reimpresión de la primera edición, sin introducir ninguna modificación, a la que el autor ha añadido un 'postfazione per la seconda edizione' (pp. 403-23).

Justifica el autor esta opción tanto por el hecho del Gran Jubileo, que en su opinión presenta un momento propicio para la reconciliación universal en el ámbito de las Iglesias cristianas, como por el problema que se plantea a la Iglesia Católica por la situación de sus fieles que, estando unidos legítimamente en un matrimonio anterior, acceden a unas segundas nupcias una vez conseguido el divorcio civil. El autor, después de exponer resumidamente algunas reacciones tenidas ante la publicación en 1977 de su obra, vuelve a insistir en sus mismas tesis: el retorno a un sistema penitencial, similar al adoptado en la Iglesia de los primeros siglos y conser-

vado de alguna forma todavía hoy en muchas Iglesias cristianas (p. 417), cuando no sea factible el recurso a los tribunales eclesiásticos en estas situaciones.

Es evidente que estas opiniones, vueltas a plantearse, originarán las mismas objeciones y simpatías que hace veinte años. Personalmente las consideramos bastante acertadas y que se deben tener en cuenta a la hora de buscar una solución eclesial para el remedio de estas situaciones, distinta de la que actualmente ofrece la Iglesia Católica. En la obra, sin embargo, se echa de menos una actualización del debate eclesial sobre esta cuestión: durante estos veinte años ha habido una importante contribución magisterial y doctrinal que, quiérase o no admitirlo, hay que tener en cuenta para, al menos, una presentación global y adecuada del tema planteado. Obra, en suma, útil para los que no tuvieron ocasión de leerla en 1977 y para los que comparten las tesis del autor.

F. R. Aznar Gil

B. Pimmer-Jüsten, *Facultas vel licentia imponendi tributa sacerdotibus. Partikularrechtliche Untersuchung zu den diözesanen «Pflichtabgaben» der Kleriker*, Frankfurt am Main, Peter Lang GmbH, 1997, 235 pp., ISBN 3-631-32508-8.

Los sacerdotes diocesanos son beneficiarios y contribuyentes en el sistema económico de las diócesis en Alemania. Se trata de una relación dinámica entre las facultades de los Ordinarios diocesanos de imponer, por una parte, los tributos y, por otra, el binomio obligaciones-derechos del clero diocesano. Con ello se busca asegurar la justa sustentación de los sacerdotes que prestan su servicio en las diócesis.

El libro consta de cuatro capítulos. En la introducción el autor presenta cómo se produjo el cambio del sistema beneficiario al sistema de la remuneración del clero. La secularización de los bienes eclesiásticos junto al tránsito del estado agrario al industrial y los efectos de la inflación en la economía nacional han contribuido en la búsqueda de nuevas soluciones. Constituyen ejemplo de lo anterior el fondo de jubilación, la ayuda al clero en diáspora o el fondo para la sustentación del servicio doméstico de casas parroquiales que actúa como garantía para la sustentación e igualdad de los clérigos.

El siguiente capítulo de la obra, titulado «Demarcación jurídica-regulación general», desglosa las intervenciones de la Fundación de San Bonifacio junto con el Episcopado alemán en el tema de la ayuda e igualdad entre las diócesis. El estudio se centra en dos períodos: el primero abarca desde principios de siglo hasta 1945, y el segundo, desde tal fecha hasta 1994.

La regulación normativa de la sustentación del clero en las grandes demarcaciones jurídicas forma parte del detallado análisis del capítulo tercero. Se trata aquí de la Renania superior, las diócesis con influencia del Derecho prusiano, antiguas diócesis alemanas de Breslau y Ermland junto con las delegaciones arzobispales, las diócesis de Baviera y finalmente la circunscripción de la antigua Conferencia Epis-

copal de Berlín. En el último capítulo el autor realiza una evaluación general de las obligaciones económicas de los clérigos.

Burghard Pimmer-Jüsten nos ofrece una amplia perspectiva de la regulación canónica de la facultad de imponer tributos a los sacerdotes y las obligaciones *ex caritate, ex iure* y *ex iustitia* en el lapso comprendido desde la promulgación del Código de 1917 hasta el año 1994. El autor expone magistralmente cómo las diócesis alemanas armonizan la caridad, la legalidad y la justicia de los sacerdotes incardinados, con su aspecto financiero. Estamos ante un riguroso trabajo analítico e histórico bien logrado.

Lesek Cruninski

P. A. Bonnet, *Giudizio Ecclesiale e pluralismo dell'uomo. Studi sul processo canonico*, Torino, G. Gippichelli Editore, 1998, 598 pp., ISBN 88-348-5172-2.

El presente volumen tiene por objeto, en primer lugar, el estudio de la parte general del Derecho procesal canónico desde los postulados de pluralismo del hombre de los que no se puede desentender el proceso canónico. Desde este estudio se muestran también categorías del denominado proceso ordinario, con lo que esta obra puede ser considerada como manual introductorio al Derecho procesal canónico. Como el propio autor afirma en la introducción, se pretende un análisis dinámico del proceso dado que la experiencia jurídica es dinámica por sí misma y reclama de abundar en estos extremos.

Estudia las diversas fases procesales, de las que ofrece una perspectiva sólida y de las que en cada punto el autor ofrece sus propios postulados y posiciones doctrinales fruto de su dilatada experiencia como estudioso del Derecho canónico. De la parte general del proceso canónico ofrece un estudio sistemático y clarificador de categorías doctrinales y jurisprudenciales.

En segundo lugar, este volumen recoge ocho aportaciones del autor ya publicadas anteriormente y en diversos lugares, que son indicados en cada aportación, y completa así el objeto de la obra. Estas materias son: las causas incidentales, el juez eclesiástico y la valoración de la prueba, el Derecho y la ciencia en el matrimonio canónico, la sentencia judicial y la certeza moral, el proceso documental, el código como expresión de la experiencia jurídica eclesial y la verdad y justicia en el proceso canónico.

Destaca en esta obra haber evitado el autor caer en un excesivo literalismo de la norma y haber buscado insistentemente el fondo, acudiendo no solamente a la formación y discusión codicial sino al contenido teológico y teleológico de la norma. Los valores cristianos contenidos en el código son destacados y reclaman no sólo una lectura por el legislador, sino una aplicación por quienes intervienen diariamente en la aplicación de la justicia en la Iglesia de manera que muestren que el hombre es el objeto de su actuación.

Destaca también la copiosa anotación de fuentes y bibliografía que puede ser una buena guía para el estudioso de cara al inicio de otras investigaciones.

En definitiva, estamos ante una obra de su autor con dos partes bien destacadas de la que evidentemente ha de destacarse la primera de ellas que estudia la parte general del proceso canónico. La segunda consideramos que a pesar de abundar certeramente de cara a una presentación del objeto del volumen, no es más que una nueva publicación de trabajos anteriores.

Raúl Román Sánchez

C. M. Morán Bustos, *El derecho de impugnar el matrimonio (El litisconsorcio activo de los cónyuges)*, Bibliotheca Salmanticensis, Estudios n. 200, Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca - Excma. Diputación de Cuenca, 1998, 407 pp., ISBN 84-7299-427-9.

Tesis doctoral de su autor, que realiza un detallado estudio histórico y de la legislación canónica actual sobre la facultad que otorga el CIC de 1983 a los cónyuges de ser parte actora desde el inicio del proceso, tutelándose a la vez el interés del cónyuge que considera la validez de su matrimonio, así como la posición *pro rei veritate* del Defensor del Vínculo. Como se dice en la presentación, se trata de incorporar a la praxis judicial la legislación que admite el litisconsorcio activo de ambos cónyuges.

Se postula la tutela de modo efectivo y real —no sólo teórico— del derecho que tiene todo cónyuge a saber la verdad sobre su *status* personal. Ello no se tutela con la permisión de estar en juicio, sino que este derecho exige que se le permita hacerlo adoptando la posición procesal más oportuna para defender su patrimonio jurídico, también la posición litisconsorcial activa. La obra se divide en cuatro capítulos.

En el primero de ellos hace un repaso histórico del derecho de los cónyuges a impugnar el matrimonio, analizando brevemente los momentos en que se produce la principal legislación, autores destacados y pautas para aclarar el objetivo final del trabajo, que es el de la figura jurídico-procesal que da nombre a la obra. Algún salto histórico puede parecer largo (vgr., desde la obra de Schmalzgrueber escrita a principios del siglo XVIII pasa a la Instrucción Austríaca de 1855), y cierto detenimiento en la codificación hubiera sido bueno, a nuestro entender, por su ulterior trascendencia.

El segundo de los capítulos expone los contenidos que el CIC de 1917 y la Instrucción *Provida Mater Ecclesia* hicieron del *ius accusandi matrimonium*. Ni el CIC de 1917 ni el Decreto del Santo Oficio de 1928 negaban la capacidad procesal (pasiva) a los acatólicos, pero no debido a su falta de capacidad procesal, sino a su carencia de legitimación activa. Esta circunstancia se fue corrigiendo hasta el Concilio Vaticano II, juntamente con la prohibición del c. 1971, 1, 1.º, que impedía al cónyuge culpable de la nulidad de un matrimonio impugnar éste. Ambas figuras limitativas del derecho de los cónyuges son tratadas desde doctrina y legislación.

El tercero de los capítulos estudia en el CIC de 1983 la legitimación general de los cónyuges para impugnar el matrimonio y la figura del Defensor del Vínculo en el proceso. Posteriormente, en el capítulo cuarto, formando un todo con el anterior, estudia desde el proceso civil el instituto del litisconsorcio, y la naturaleza juridico-procesal del Defensor del Vínculo, concluyendo que en la vigente legislación canónica existe una facultad de litisconsorcio activo voluntario de los cónyuges. Se completa la obra con interesantes conclusiones y con una bibliografía bastante completa sobre la materia.

Conviene señalar el interés de las sólidas razones del autor en defensa de la condición procesal de «parte» de los cónyuges, así como de la misma condición atribuida al Defensor del Vínculo. Para el futuro, tal y como se recoge en la presentación, esperemos una mejora de este instituto y del derecho procesal canónico por la comisión interdicasterial de la Curia Romana nombrada al efecto, buscando que se eviten formalidades, procediéndose procesalmente no por ello con menos rectitud pues estos asuntos lo requieren.

En resumen consideramos que es una aportación al Derecho canónico actual e interesante que desciende hasta los cimientos del Derecho, clarifica e indica pautas prudentes, serias y fundadas; todo ello desde el análisis del instituto que rotula la obra.

Raúl Román Sánchez

AA. VV., *Manual de Derecho eclesiástico del Estado*, Madrid, Colex, 1997, 360 pp., ISBN 84-7879-338-0.

Esta obra es el resultado del trabajo de seis reconocidos eclesiasticistas españoles coordinado para la ocasión por Dolores García Hervás, profesora titular de Derecho eclesiástico de la Universidad de Santiago. De acuerdo con el calificativo de «Manual», los autores han logrado una gran concisión, unidad, equilibrio sistemático, claridad, solidez conceptual, etc. Y de acuerdo con el objetivo principal del mismo, esto es, servir de instrumento fundamental de trabajo para el estudiante de la asignatura, prescinde de disquisiciones doctrinales, de referencias a problemas que ampliaría innecesariamente los contenidos y, en general, de cualquier tipo de *excursus* que no formen parte del sistema. El resultado es un tratamiento básico de los diferentes temas, siendo éste el que, al menos, deben conocer los alumnos.

Otra particularidad de este nuevo Manual de Derecho eclesiástico consiste en la renuncia a las clásicas notas a pie de página, con el fin de facilitar la lectura al estudiante; en su lugar, con el uso de letra pequeña se diferencian las explicaciones sustantivas de las meramente aclaratorias. También la bibliografía es reducida a mínimos imprescindibles y fundamentales, dejando así que cada profesor complete la formación de sus alumnos según los intereses particulares de éstos y de acuerdo con sus propias convicciones científicas.

En cuanto a la distribución de materias, se sigue el clásico orden de la explicación de esta disciplina. Así, las dos primeras lecciones tienen por objeto sintetizar la

historia de las relaciones entre el orden religioso y el temporal; la tercera y cuarta estudian las cuestiones más importantes relativas al concepto y evolución del Derecho eclesiástico español, y la quinta y sexta, respectivamente, tratan de sus fuentes, unilaterales y de carácter pacticio. La lección número siete enumera, define y explica los principios informadores, y la octava se refiere a la libertad religiosa como derecho. Con la novena, dedicada al estudio del régimen jurídico de las confesiones, concepto clave el Derecho eclesiástico español, comienza el tratamiento de las materias concretas que a éstas le afectan. Es lo que se suele denominar parte especial. Tras dedicar unas pocas páginas a la problemática de las sectas pseudoreligiosas (tema interesante que no se suele encontrar en obras de similares características), se centra en el régimen económico y fiscal de las confesiones (temas 11 y 12), en el estudio del patrimonio cultural (tema 13), la asistencia religiosa, los ministros de culto, la enseñanza, las objeciones de conciencia y el régimen matrimonial (lecciones 14 a 18). Como se puede apreciar, siguiendo la línea de la mayoría de los estudios sobre Derecho eclesiástico español, se omite el tratamiento de los medios e comunicación social.

En cualquier caso, creo que los alumnos que se decidan por adquirir esta obra, entre las muchas ofertas de calidad que hoy existen a su disposición en las librerías, tendrán un instrumento de trabajo que responde sobradamente a sus inmediatas necesidades de conocimiento de las diversas materias. Además, la estudiada y conseguida sencillez y claridad en las exposiciones facilitará si duda la comprensión y consiguiente aprovechamiento en el estudio de los contenidos de la asignatura.

M. Cortés

Liberdade religiosa. Realidade e perspectivas (Colecção Lusitânia Canónica 4), Lisboa, Universidade Católica Portuguesa, 1998, 327 pp.

É esta mais uma edição do Centro de Estudos de Direito Canónico da Universidade Católica Portuguesa, para tornar públicas as actas das V Jornadas de Direito Canónico realizadas de 23-25 de abril de 1997 em Fátima.

A breves dias da discussão na Assembleia da República Portuguesa da Lei de Liberdade Religiosa que pretende revogar a actual lei n.º 4/71, de 21 de agosto, e cujo Anteprojecto foi recentemente apreciado pelo Conselho de Ministros, a leitura dos estudos críticos de 15 conferencistas de incontestada competência sobre a matéria em questão, afigura-se-nos de uma necessidade premente.

O Doutor Dias Barbosa estuda a evolução do conceito de liberdade religiosa. Numa síntese bem lograda, oferece-nos uma retrospectiva desta noção desde o Império Romano até aos nossos dias, sublinhando o amadurecimento de que foi alvo este conceito, nomeadamente nos últimos pontificados.

O Professor Braga da Cruz analisa a liberdade religiosa na história contemporânea de Portugal. O *Regalismo cartista* com as vicissitudes do beneplácito régio, o *Jacobinismo republicano* de cariz anti-clerical, bem como a actual Concordata e o actual

regime democrático reflectem contextos culturais de uma diversificada experiência nas relações Igreja-Estado.

O Doutor Miguel Falcão, ao tratar da liberdade religiosa no Código de Direito canónico, acentua este direito fundamental de toda a pessoa humana a partir da Declaração conciliar *Dignitatis Humanae*. O dever de seguir a religião é apenas um dever moral, o que não deve levar, no entanto, ao indiferentismo religioso.

O Doutor Pedro Maria Pedroso apresenta-nos um estudo sobre os acordos entre o Estado e as Confissões religiosas. É importante definir o colectivo religioso para garantir a natureza religiosa do grupo. Os acordos de Itália e de Espanha já realizados e a sua natureza jurídica são abordados pelo orador com profundidade, sendo de grande interesse conhecer os seus princípios inspiradores.

Um presbítero da Igreja Lusitana, o Dr. Nelson Horta, coloca em confronto a liberdade religiosa e o culto. Num rápido olhar pela história, descreve alguns momentos de intolerância intra-religiosa e ao nível das relações entre a Igreja e o Estado.

O Professor Varela Antunes tratou o tema *A Igreja Católica e as outras religiões na Lei de Liberdade Religiosa*. Distingue magistralmente o autor entre o estatuto especial da Igreja Católica e o regime legal a que estão sujeitas as demais confissões religiosas. Ao reconhecer que já a Lei n.º 4 de 1971 era uma lei de liberdade religiosa muito razoável, questiona-se se não seria mais conveniente rever a Concordata e somente depois tratar da liberdade religiosa para o regime jurídico das outras confissões.

O Professor Manuel Pires, expôs o tema *liberdade religiosa e benefícios fiscais*. O princípio fundamental é o de que os entes eclesiásticos podem gozar de benefícios relativamente as actividades com o fim de culto ou religioso. É indiscutível porém que algumas religiões prestam relevante serviço no domínio social. Essas estão no legítimo direito de usufruir de estatuto especial, que não de privilégios. O conferencista faz ainda uma avaliação deste projecto de revisão, observando-lhe várias deficiências, que lhe retiram o parecer favorável.

O Juiz Conselheiro do STJ, José de Oliveira Banquinho, fez um levantamento sintético mais globalizante da jurisprudência dos tribunais e da Procuradoria Geral da República, no respeitante à liberdade religiosa. Para isso, investigou tres acórdãos do Tribunal Constitucional, dois do Supremo Tribunal Administrativo e dois pareceres da Procuradoria Geral da República.

O Mestre José Joaquim de Almeida Lopes, da Universidade Lusitana do Porto, versou o tema *Os crimes contra a liberdade religiosa no Direito Penal Português*. A evolução da tutela penal do factor religioso, passando pelo Liberalismo (1822), a Lei da Separação (1910), Concordata (1940) até ao regime democrático e actual código penal, foi exaustivamente estudada pelo orador.

O Professor António Leite elaborou um sábio parecer acerca do Anteprojecto de Lei da Liberdade Religiosa. Na generalidade, encontra o Professor jubilado da UCP, ligeiras vantagens para a Igreja Católica; mas já na especialidade, descobre muitas imperfeições no Anteprojecto. A qualidade de algumas confissões religiosas (seitas)

e a generalização de benefícios a todas as confissões que até agora eram específicas da Igreja Católica levam o autor a perguntar: «Será justiça tratar de forma igual coisas desiguais?».

O Professor Borges de Pinho aportou às Jornadas o fruto da sua larga investigação sobre a Liberdade Religiosa e o Ecumenismo. O caminho realizado e perspectivas para o terceiro milénio é algo sobre que todos os crentes deveriam refletir, para, em seguida, assimilar. O Decreto *Unitatis Redintegratio* é comentado na perspectiva da liberdade religiosa, enfatizando a ideia de que fora da Igreja católica não há vazio eclesial. Distinguindo proselitismo de evangelização, aponta-nos as tarefas que pertencem ao Estado secular e também às Igrejas para que a liberdade religiosa seja uma realidade.

Em suma, um livro de interesse e actualidade indiscutíveis para todos aqueles que desejam preparar-se para entrar no terceiro milénio com espírito ecuménico e no respeito pelo direito fundamental da liberdade religiosa, *coração de todos os direitos humanos* tal como a designa João Paulo II (in: Mensagem para o dia mundial da paz 1 de Jan. 1998, n. 5).

Joaquim de Assunção Ferreira

V. Gómez-Iglesias, *Libertad y Derecho Constitucional en Pedro Lombardía*, Pamplona, EUNSA, 1998, 147 pp., ISBN 84-313-1580-6.

La razón de este estudio es, como subraya su autor, que la contribución del pensamiento científico de Pedro Lombardía sobre la ciencia del Derecho canónico continúa estando de plena actualidad. Ello pretende demostrarse en este libro, donde en dos estudios titulados «Persona, libertad y técnica jurídica en Pedro Lombardía» y «Pedro Lombardía y el proyecto de *Lex Ecclesiae Fundamentalis* se recogen y comentan, siguiendo un hilo prevalentemente histórico, algunos de los trabajos claves del maestro canonista (entre 1956 y 1986, año de su muerte) respecto al Derecho constitucional canónico.

El primero de los estudios mencionados comienza poniendo de relieve que, para Pedro Lombardía, una de las primeras y prevalentes preocupaciones en sus inicios como canonista fue la de compaginar la revitalización del Derecho canónico, a través de su renovación metodológica, con el acierto en la solución de los problemas concretos que surgen en el seno de un ordenamiento jurídico con características muy particulares. También desde los primeros momentos de su andadura investigadora se dio cuenta de que los escritos de sus maestros italianos, que aplicaban la técnica jurídica secular al estudio del ordenamiento canónico sin tener en cuenta su vigorosa fundamentación teológica, carecían de realismo y, consiguientemente, no acertaban en la solución de sus problemas concretos.

El pensamiento de Pedro Lombardía acerca de la persona en el ordenamiento canónico es otro de los puntos temáticos que se resaltan en la primera parte de esta obra. Precisamente, la persona física en dicho ordenamiento fue el tema de su tesis

doctoral, defendida en noviembre de 1956, y abrió paso a una serie sucesiva de trabajos que vienen a desarrollar la afirmación central de la tesis: toda persona física goza de personalidad jurídica ante el Derecho canónico. Sus ideas se vieron reforzadas por el Concilio Vaticano II, cuya doctrina, traducida convenientemente en lenguaje jurídico, le sirvió de base para la elaboración de un nuevo Derecho canónico centrado en la persona y su libertad. Así, afirma Lombardía que «un Derecho canónico verdaderamente congruente con el principio *salus animarum suprema lex* debe proteger no sólo la actividad de la organización eclesiástica, sino también la dignidad y libertad de todos». Más aún, sostenía, y así lo defendió durante su etapa de consultor de la Pontificia Comisión para la revisión del CIC, que el lugar adecuado para la declaración, enumeración, garantía y protección eficaz de los derechos fundamentales del fiel sería la *Lex ecclesiae fundamentalis*, la cual, sin ser esencialmente necesaria para la Iglesia, era considerada por él posible y conveniente.

El segundo estudio o segunda y última parte del libro, que parcialmente reitera textos y comentarios recogidos ya en el primer estudio, se centra en la importante contribución de Lombardía al Derecho del Pueblo de Dios, principalmente a través de su docencia e investigación sobre la *LEF*. Se pone de relieve su pensamiento y su aportación *in lege ferenda*, siguiendo en paralelo el *iter* histórico del proyecto. Es de destacar que la valoración crítica de Lombardía al *Textus emendatus* de 1970 fue alabada y defendida por muchos obispos.

El autor de este libro tiene sin duda razón al calificar el pensamiento de Lombardía sobre el Derecho constitucional canónico como actual. El conocimiento de sus aportaciones a este Derecho y, en concreto, su pensamiento sobre la conveniencia de una Ley fundamental para la Iglesia son un lugar importante para la comprensión y desarrollo de esta ciencia.

M. Cortés

IN MEMORIAM:
FRAY JUAN LUIS ACEBAL LUJÁN, OP (1930-1998)

El 23 de diciembre de 1998 falleció el Prof. Juan L. Acebal Luján en Salamanca. La noticia, no por esperada desde hacía tiempo, nos sorprendió a todos los que, de una forma u otra, estábamos vinculados con él en mayor o menor medida. El Prof. Juan L. Acebal Luján comenzó su singladura universitaria en la Universidad Pontificia de Salamanca en 1965 y desde entonces hasta, prácticamente, su muerte participó muy activamente en la Universidad: Profesor en la Facultad de Derecho Canónico, Secretario General y Rector de la Universidad, Decano de la Facultad... Toda una vida dedicada intensamente al servicio de la Iglesia, a través de la Universidad y de su Orden Dominicana, y a la enseñanza e investigación en materias canónicas: los lectores de esta Revista conocen perfectamente su buen hacer canónico a través de sus artículos y notas, de la preparación y edición de las sentencias canónicas, de sus abundantes recensiones bibliográficas, etc. La Facultad de Derecho Canónico ha publicado un volumen de estudios en su honor (*Estudios de Derecho matrimonial y procesal en homenaje al Prof. Dr. D. Juan Luis Acebal Luján*, Salamanca 1999), del que extraemos su *curriculum vitae*, preparado, con su estilo escueto y simple, por el mismo Prof. Acebal Luján.

1. DATOS BIOGRÁFICOS

1.1. Juan Luis Acebal Luján.

1.2. Nacido en Albacete, provincia de Albacete, el 27-XII-1930.

1.3. Religioso profeso de la Orden de Predicadores (Dominicos) desde el día 4 de diciembre de 1952.

1.4. Ordenado sacerdote el 13 de julio de 1958.

1.5. Falleció el 23 de diciembre de 1998.

2. ESTUDIOS, TÍTULOS Y CARGOS ACADÉMICOS

2.1. *Enseñanza Media*

Estudios de Bachillerato en el Colegio de las Escuelas Pías de Albacete (1939-1948).

2.2. *Estudios Superiores*

a) Estudios de Derecho civil en la Universidad de Madrid (hoy Universidad Complutense).

b) Estudios de Filosofía en el Estudio General de Filosofía de la Orden de Predicadores de las Caldas de Besaya (Santander).

c) Estudios de Teología en la Facultad de Teología de San Esteban (Salamanca).

- d)* Estudios de Derecho canónico en la Universidad de Santo Tomás de Aquino (Roma).

2.3. *Títulos académicos*

- a)* Bachiller universitario por la Universidad de Murcia (expedido el 20-XI-1948).
- b)* Licenciado en Teología (expedido el 15-VI-1960).
- c)* Licenciado en Derecho civil (expedido el 14-X-1960).
- d)* Doctor en Derecho canónico (expedido el 21-I-1964).

2.4. *Tesis doctoral*

«Las cuestiones prejudiciales en Derecho canónico» (Salamanca 1963).

2.5. *Cargos académicos*

- a)* Vicedecano de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca (1977-1980).
- b)* Secretario General de la Universidad Pontificia de Salamanca (de 27-X-1976 a 17-VII-1979).
- c)* Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca (de 18-VII-1979 a 30-VI-1987).
- d)* Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca (1989-1995).

3. ACTIVIDAD DOCENTE Y CIENTÍFICA

3.1. *Actividad docente*

- a)* Profesor de «Instituciones de Derecho canónico» en la Facultad de Teología de San Esteban (Salamanca) desde 1962 a 1975.
- b)* Catedrático de Derecho procesal canónico en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca (1965-1997).
- c)* Profesor invitado en diversos Centros académicos de Salamanca (Instituto San Pío X, Teologado Claretiano, Teologado interprovincial de los Padres Carmelitas) y conferenciante en diversos centros universitarios y ciudades de España y Portugal.

3.2. Publicaciones

A) Libros

- 1) *Las cuestiones prejudiciales en Derecho canónico* (Salamanca 1963).
- 2) (En colaboración): *Lex Ecclesiae. Estudios en honor del Profesor Marcelino Cabrerros de Anta* (Salamanca 1972), 698 pp.; «Naturaleza de las cuestiones prejudiciales», pp. 439-460.
- 3) (En colaboración): *Il prete per gli uomini d'oggi* (Editrice AVE, Roma 1975), 1138 pp.; «La partecipazione delle donne ai sacri ministeri», pp. 823-854.
- 4) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. I (Salamanca 1975), 278 pp.; «Observaciones sobre la introducción de la causa, concordancia del dubio y instancia de la litis», pp. 137-165.
- 5) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. II (Salamanca 1975), 400 pp.; «El problema de la posible remisión de las causas de separación a la jurisdicción civil», pp. 79-116; «El proceso de disolución del vínculo en favor de la fe», pp. 379-397.
- 6) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. III (Salamanca 1978), 265 pp.; «La apelación en las causas matrimoniales y el futuro Código», pp. 239-262.
- 7) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. V (Salamanca 1982), 476 pp.; «Nulidad de los actos y nulidad de la sentencia», pp. 279-312.
- 8) (En colaboración): *Código de Derecho canónico*, edición bilingüe y comentada (BAC, Madrid 1983, 13 ediciones).
- 9) (En colaboración): *El matrimonio. Cuestiones de Derecho administrativo canónico* (Salamanca 1990), 236 pp.; «Casamiento de aquellos cuyo matrimonio no puede ser reconocido o celebrado según la legislación civil», pp. 109-132.
- 10) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. IX (Salamanca 1990), 522 pp.; «La ausencia en el proceso de nulidad matrimonial», pp. 413-451.
- 11) (En colaboración): *Jurisprudencia matrimonial de los tribunales eclesiásticos españoles* (Salamanca 1991), 483 pp.
- 12) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. X (Salamanca 1992), 648 pp.; «Abogados, procuradores y patronos ante los tribunales eclesiásticos», pp. 555-609.

- 13) (En colaboración): *Cuestiones básicas de Derecho procesal canónico* (Salamanca 1993), 320 pp.; «Principios inspiradores del Derecho procesal canónico», pp. 13-41.
- 14) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. XI (Salamanca 1994), 499 pp.; «El derecho de defensa en las causas de nulidad matrimonial», pp. 279-306.
- 15) (En colaboración): *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. XII (Salamanca 1996), 444 pp.; «Valoración procesal de las declaraciones de las partes», pp. 307-334.
- 16) (En colaboración): *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, edición bilingüe y comentada (BAC, Madrid 1994), 685 pp.

B) Artículos

- 1) «La exención de los religiosos y su cooperación al apostolado», en *CT* 91 (1964) 259-310.
- 2) «Características del capítulo 'De religiosis' de la Constitución *Lumen Gentium*», en *Salmanticensis* 12 (1965) 615-639.
- 3) «El laicado femenino. Misiones y ministerios», en *CT* 98 (1971) 259-310.
- 4) «El proceso matrimonial de inconsumación», en *CT* 99 (1972) 333-365.
- 5) «Los procesos de reintegración de los sacerdotes al estado laical», en *CT* 100 (1974) 215-253.
- 6) «Las facultades de reducción de misas», en *REDC* 26 (1973) 140-144.
- 7) «Sobre el derecho a acusar el matrimonio», en *REDC* 28 (1973) 150-154.
- 8) «El Concordato de 1953», en *Salmanticensis* 21 (1974) 353-367.
- 9) «Criterios canónicos de consumación en orden a la dispensa 'super rato'», en *CT* 101 (1974) 667-707.
- 10) «El proceso de disolución del vínculo en favor de la fe», en *CT* 103 (1976) 3-26.
- 11) «El papel del juez en la diócesis», en *Concilium* 127 (1977) 49-57.
- 12) «Nuevo concepto de la impotencia del varón», en *CT* 105 (1978) 503-515.
- 13) «La revisión de la causa en los procesos matrimoniales canónicos», en *Revista Jurídica de Cataluña* 77 (1978) 665-704.
- 14) «Las declaraciones de las partes en las causas canónicas de nulidad del matrimonio», en *CT* 106 (1979) 41-77.
- 15) «Las relaciones entre los obispos y los religiosos», en *CT* 106 (1979) 285-302.
- 16) «La renovación de la vida religiosa a examen», en *CONFER* 18 (1979) 239-242.
- 17) «La sumisión a la justicia del tribunal», en *CT* 107 (1980) 557-583.

- 18) «Comentario a la Carta Apostólica 'Iusti iudicis'», en *REDC* 46 (1989), 279-288.
- 19) «El régimen de la Federación de los monasterios de monjas», en *REDC* 47 (1990) 137-168.
- 20) «El fuero competente. Textos y comentarios a declaraciones recientes del S. T. de la Signatura Apostólica», en *REDC* 47 (1990) 199-214.
- 21) «Normas para la ejecución de la Carta Apostólica M. P. 'Iusti Iudicis'», en *REDC* 49 (1991) 607-618.
- 22) «La declaración de nulidad del matrimonio de dos acatólicos. Texto y comentario», en *REDC* 49 (1992) 691-697.
- 23) «El fuero competente matrimonial: c. 1673, 3.º, Texto y comentario», en *REDC* 51 (1994) 185-189.
- 24) «Normas del Tribunal de la Rota Romana. Texto y comentario», en *REDC* 52 (1995) 231-279.
- 25) «Supresión y fusión de monasterios. Aspectos jurídicos y pastorales», en *Conferencia Episcopal Española: Jornada de estudio de la Comisión de Obispos y Superiores mayores* (2 diciembre de 1997), pp. 32-40.

4. CARGOS NO ACADÉMICOS

- 4.1. Juez prosinodal del Arzobispado de Valladolid (1973-1978)
- 4.2. Juez prosinodal (juez diocesano) de la diócesis de Salamanca (nombrado el 7 de diciembre de 1972).
- 4.3. Regente de Estudios de la Provincia Dominicana de España (de 1990 a 1994).
- 4.4. Vicario Episcopal para los Institutos de Vida Consagrada (10 enero 1990 a 19 de mayo de 1996).
- 4.5. Vicario Episcopal para las religiosas de vida contemplativa (20 mayo de 1996 a septiembre 1998).
- 4.6. Miembro del Colegio de Consultores de la diócesis de Salamanca (1990-1998).
- 4.7. Vocal de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia, en representación de la Iglesia Católica el 26 de noviembre de 1996 (Orden de 18 de noviembre de 1996, «BOE» del 25 de noviembre de 1996).
- 4.8. Asesor de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española (nombramiento hecho por la Comisión Permanente de la Conferencia a 20-II-1997).